NACIONES UNIDAS **E**

Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1996/28
8 de julio de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
48º período de sesiones
Tema 17 del programa provisional

PROTECCION A LAS MINORIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Minorías acerca de su segundo período de sesiones

(Ginebra, 30 de abril a 3 de mayo de 1996)

Presidente-Relator: Sr. Asbjørn EIDE

INDICE

	Párrafos	Página
INTRODUCCION	1 - 3	4
I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES	4 - 15	4
A. Elección de la Mesa	4	4
B. Participación	5 - 11	4
C. Documentación	12	6
D. Organización de los trabajos	13 - 15	6

GE.96-11373 (S)

INDICE (continuación)

		Párrafos	Página
II.	EXAMEN DE LA PROMOCION Y REALIZACION PRACTICA DE LA DECLARACION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES O ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS	16 - 103	7
	A. Observaciones preliminares	16 - 17	7
	B. En el ámbito nacional	18 - 58	8
	C. En el plano bilateral y regional	59 - 70	17
	D. En el plano internacional	71 - 103	20
III.	EXAMEN DE LAS POSIBLES SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS DE LAS MINORIAS, EN PARTICULAR PROMOVIENDO LA COMPRENSION MUTUA ENTRE LAS MINORIAS Y ENTRE ESTAS Y LOS GOBIERNOS	104 - 119	27
	A. Examen de las causas de los problemas que afectan a las minorías	104 - 106	27
	B. Examen de las cuestiones relativas al desplazamiento forzoso de poblaciones, incluidas las amenazas de expulsión y el regreso de las personas desplazadas	107 - 111	27
	C. Fomento del diálogo entre las minorías y entre éstas y los gobiernos	112 - 114	28
	D. Prevención y sistemas de alerta temprana . . .	115 - 116	29
	E. Las modalidades de presentación de los medios de comunicación y la función de dichos medios en la promoción de la tolerancia mutua y la comprensión	117 - 119	29
IV.	RECOMENDACION DE NUEVAS MEDIDAS, SEGUN PROCEDA, PARA PROTEGER Y PROMOVER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES O ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS	120 - 130	30
V.	CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS DEFINICIONES, LAS ATRIBUCIONES Y LAS CATEGORIZACIONES DE LAS MINORIAS	131 - 174	32

INDICE (continuación)

		Párrafos	Página
VI.	PAPEL FUTURO DEL GRUPO DE TRABAJO	175 - 200	40
VII.	OTRAS CUESTIONES	201 - 204	45
VIII.	RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO	205 - 214	45

Anexos

I.	Lista de documentos que el Grupo de Trabajo sobre las Minorías tuvo ante sí en su segundo período de sesiones	48
II.	Lista de documentos e intervenciones presentados al Grupo de Trabajo sobre las Minorías en su segundo período de sesiones	50

INTRODUCCION

1. El establecimiento de un grupo de trabajo sobre las minorías fue recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 1994/4, de 19 de agosto de 1994, autorizado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/24, de 3 de marzo de 1995, y respaldado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1995/31, de 25 de julio de 1995.

2. En su resolución, el Consejo Económico y Social autorizó a la Subcomisión a establecer, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros que se reuniera cada año entre períodos de sesiones durante cinco días laborables para promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, enunciados en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y en particular para:

a) examinar la promoción y aplicación práctica de la Declaración;

b) examinar posibles soluciones a los problemas de las minorías, en particular el fomento de la comprensión mutua entre las minorías y entre éstas y los gobiernos;

c) recomendar, de ser necesario, nuevas medidas para promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

3. En cumplimiento de las resoluciones mencionadas, el Grupo de Trabajo sobre las Minorías celebró su segundo período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 30 de abril al 3 de mayo de 1996. Se llevaron a cabo ocho sesiones públicas y dos oficiosas.

I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

A. Elección de la Mesa

4. Como se recordará, en la primera sesión de su primer período de sesiones, celebrada el 28 de agosto de 1995, el Grupo de Trabajo eligió Presidente-Relator para el trienio de su mandato al Sr. Asbjørn Eide (Noruega).

B. Participación

5. Participaron en el período de sesiones los siguientes expertos independientes miembros de la Subcomisión y designados por ésta en su 47º período de sesiones (decisión 1995/119): Sr. Mohammed Sardar Ali Khan, Sr. José Bengoa, Sr. Stanislav Chernichenko, Sr. Asbjørn Eide y Sr. Ahmed Khalil. También participaron la Sra. Erica-Irene Daes y el Sr. Juan Maxim.

6. Los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores: Alemania, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Letonia, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Ucrania y Uruguay.

7. Los siguientes Estados, que no son miembros de las Naciones Unidas, estuvieron representados por observadores: Santa Sede y Suiza.

8. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales: Consejo de Europa, Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Internacional del Trabajo, Organización Internacional para las Migraciones y Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

9. También estuvieron representadas las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Categoría II: Comunidad Internacional Bahaí; Federación Luterana Mundial; France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand; International Alert; Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz; Servicio Internacional para los Derechos Humanos; Unión de los Abogados Arabes; y Unión Federal de Grupos Etnicos Europeos; lista: Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas; Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz; Centro Europa-Tercer Mundo; Grupo Pro Derechos de las Minorías; Movimiento Internacional contra todas las Formas de Discriminación y Racismo.

10. También estuvieron representadas las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Asiria Universal, Alianza Democrática de los Húngaros en Rumania, Amigos de Cachemira, Asociación Arabe de Derechos Humanos, Asociación de los Asiriocaldeos de Francia, Asociación de Derechos Humanos, Asociación de Prevención de la Tortura, Centro de Documentación sobre Derechos Humanos para la Juventud, Centro de Información Jurídica sobre Derechos Humanos, Centro Europeo de Derechos de los Romaníes, Centro Ibn Khaldoun de Estudios para el Desarrollo, Centro Internacional de Derecho y Desarrollo, Centro Internacional de Estudios Etnicos, Comisión de Derechos Humanos de Letonia, Comité sobre la Administración de Justicia, Congreso de la Cultura Vasca, Espacio Afroamericano, Foro Indoeuropeo de Cachemira, Frente Unido Tamil de Liberación, Fundación Birmana para la Paz, Fundación Sasakawa para la Paz, Geledes, Grupo Inter-Africa, Grupo Sij de Derechos Humanos, Instituto Rumano de Derechos Humanos, Asociación Internacional contra la Arbitrariedad y el Despotismo, Internacional Liberal, Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea, Movimiento Cívico Isleño, Movimiento Mohajir Quami,

Movimiento para la Supervivencia del Pueblo Ogoni, Organización de Naciones y Pueblos No Representados, Organización Democrática Asiria, Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza, Servicio de Información contra el Racismo, Servicio Jesuita para los Refugiados, Sociedad Cultural y Educativa Rusa de Georgia, Synergies Africa.

11. Participaron en el Grupo de Trabajo los siguientes especialistas: Sra. Mónica Castelo, Prof. Edward Chaszar, Prof. Fernand de Varennes, Sra. Nazila Ghanea, Prof. Hurst Hannum, Sra. Virginia Leary, Sr. Sean Magee, Prof. Patrick Thornberry, Prof. Joseph Yacoub y Sra. Alexandra Xanthaki.

C. Documentación

12. En el anexo I se incluye una lista de los documentos que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí y en el anexo II figura una lista de la documentación proporcionada al Grupo de Trabajo y de las versiones por escrito de las intervenciones ante él.

D. Organización de los trabajos

13. En su sesión oficiosa de 29 de abril de 1996, el Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:

1. Aprobación del programa.

2. Organización de los trabajos.

3. a) Examen de la promoción y realización práctica de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

   b) Examen de las posibles soluciones a los problemas de las minorías, en particular promoviendo la comprensión mutua entre las minorías y entre éstas y los gobiernos;

   c) Recomendación de nuevas medidas, según proceda, para proteger y promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

4. Cuestiones relacionadas con las definiciones, los atributos y las categorizaciones de las minorías.

5. El papel futuro del Grupo de Trabajo.

6. Otros asuntos.

14. En su declaración de apertura el Alto Comisionado para los Derechos Humanos reafirmó la determinación de la comunidad internacional en materia de protección de las minorías y recordó las resoluciones de los diversos órganos legislativos de las Naciones Unidas relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

El Alto Comisionado expresó su buena voluntad para facilitar la coordinación entre los diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas a fin de reforzar la protección de las minorías. Dijo que su Oficina estaba preparando un programa de actividades internacionales relativas a las minorías centrado en las normas internacionales pertinentes, campañas de educación y el establecimiento de comisiones para mejorar las relaciones comunitarias como posible mecanismo de solución de los conflictos. Puso de relieve las actividades de prevención de su Oficina y señaló que se estaba prestando asesoramiento especializado para crear capacidad en los ámbitos nacional y local. Además, se había creado un grupo especial para tratar esas cuestiones. El Alto Comisionado concluyó reafirmando su voluntad y la del Centro de cooperar para apoyar las actividades del Grupo de Trabajo y aplicar sus recomendaciones.

15. El Presidente-Relator hizo una declaración en la que reiteró que la participación estaba abierta a los observadores de los gobiernos, los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales y los especialistas. El Presidente recalcó que se debía considerar que el Grupo de Trabajo era un grupo de estudio, por lo que los procedimientos debían ser más flexibles que en otros foros de las Naciones Unidas. En cuanto a los fines y el mandato del Grupo de Trabajo, el Presidente citó la búsqueda de soluciones pacíficas y constructivas a los problemas de las minorías y los medios de promover la adaptación pacífica de los distintos grupos a la sociedad respetando la integridad territorial y la independencia política de los Estados. Señaló que la base para la labor del Grupo de Trabajo era la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (a la que se aludirá en lo sucesivo como "la Declaración"), cuyo mensaje fundamental era que se debían promover y proteger la existencia y la identidad de todos los grupos. Alentó a los participantes a que al examinar los diversos temas del programa se refirieran a principios concretos de la Declaración y a la mejor forma de definir, entender e interpretar el contenido y alcance de los derechos enunciados en ella. Para concluir el Presidente-Relator insistió en que la información no debía proporcionarse en forma de denuncias sino que se debía alentar el diálogo constructivo y señalar a la atención del Grupo de Trabajo la información acerca de las experiencias positivas.

II. EXAMEN DE LA PROMOCION Y REALIZACION PRACTICA DE LA DECLARACION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES O ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

A. Observaciones preliminares

16. El profesor Thornberry reafirmó que la Declaración debía seguir siendo el principal instrumento de defensa de los derechos de las minorías y que el Grupo de Trabajo debía elaborar una interpretación de la misma.
El observador de la Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas se preguntó si los derechos de las minorías constituían una herramienta eficaz para promover la paz internacional y solucionar los

conflictos, o si sólo servían para exacerbar las tendencias nacionalistas, amenazando así la integridad de los Estados y fomentando los conflictos. El profesor Yacoub expresó la convicción de que las minorías podían utilizar la Declaración para legitimar sus reivindicaciones, atenuando así su deseo de menoscabar la integridad territorial y la independencia política de los Estados. Destacó la necesidad de centrarse en la aplicación de los principios enunciados en la Declaración, ya que casi todos los Estados habían aprobado disposiciones constitucionales en que reconocían la existencia y la identidad de las minorías, pero en la práctica los derechos de las personas pertenecientes a minorías aún no se garantizaban eficazmente.

17. El observador del Centro Internacional de Estudios Etnicos dijo que para examinar eficazmente la promoción y realización práctica de la Declaración era importante que el Grupo de Trabajo recibiese información concreta acerca de los problemas de las minorías en los distintos contextos, especialmente en lo referente a las disposiciones constitucionales, la legislación nacional y las prácticas de los Estados, para ampliar, perfeccionar y dar un nuevo significado a los derechos enunciados en la Declaración.

B. En el ámbito nacional

1. Disposiciones constitucionales y principales disposiciones jurídicas que protegen la existencia y la identidad de las minorías (párrafo 1 del artículo 1 de la Declaración)

18. Los observadores de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales proporcionaron información sobre las disposiciones constitucionales y jurídicas que protegen la existencia y la identidad de las minorías, incluidos sus rasgos distintivos tales como el idioma, la cultura y la religión. El observador de Hungría y el representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados dieron ejemplos de la forma en que se podía utilizar la Declaración para reforzar la protección legislativa y constitucional de las minorías, y varias organizaciones no gubernamentales se refirieron a la situación de las minorías en distintos países en que las disposiciones constitucionales y jurídicas aún no protegían plenamente su existencia e identidad.

19. El observador de Ucrania dijo que entre los instrumentos legislativos que protegían a las minorías nacionales, culturales, lingüísticas y religiosas figuraban la Declaración sobre los derechos de las nacionalidades de Ucrania, la legislación en materia de minorías nacionales, idiomas, nacionalidad, refugiados, migración, libertad de asociación y libertad de conciencia y de religión, y la legislación fundamental en materia de cultura. Era necesario garantizar la aplicación de esos instrumentos mediante un mecanismo eficiente.

20. El observador de Noruega facilitó información acerca de las medidas y las disposiciones jurídicas adoptadas para proteger la existencia y la identidad de los sami, así como su idioma, cultura y estilo de vida.

21. El observador del Centro Internacional de Estudios Etnicos se refirió a la Constitución de la India, que brindaba a todos los ciudadanos las mismas oportunidades en materia de educación y empleo, sin tener en cuenta, entre otras cosas, el idioma, la raza o la casta, y reconocía el derecho de las minorías a conservar su idioma o cultura y su derecho a fundar y administrar instituciones educacionales. La Constitución de Sri Lanka reconocía el derecho de los ciudadanos a profesar y practicar religiones distintas del budismo, y tanto el tamil como el cingalés eran idiomas oficiales en ese país. Las constituciones del Pakistán y de Bangladesh reconocían las leyes y costumbres religiosas de las minorías no musulmanas y, además, la Constitución del Pakistán imponía al Estado la obligación de proteger los legítimos derechos e intereses de las minorías, incluida su debida representación en las administraciones provinciales y federal.

22. El observador de Hungría dijo que la Declaración había sido una fuente muy útil al redactarse la Ley sobre las minorías nacionales y étnicas. Una comisión especial de codificación y una mesa redonda compuestas por representantes de las minorías que vivían en Hungría habían participado no sólo en la preparación y redacción del texto sino también en los debates conceptuales preliminares. En 1994, después de aprobarse esa ley, se celebraron las elecciones para los gobiernos autónomos de las minorías, que constituían interlocutores legítimos del Gobierno en la solución de los problemas concretos de las minorías. En 1995 se llevó a cabo la elección del defensor parlamentario de los derechos de las minorías.

23. El representante del ACNUR dijo que, gracias a su presencia sobre el terreno y sus actividades de protección, el ACNUR podía desempeñar una función eficaz de supervisión y aplicación, entre otras cosas, de las normas promulgadas en la Declaración. Se refirió especialmente a la labor realizada con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes para elaborar la legislación nacional y promover las instituciones nacionales de derechos humanos, especialmente la legislación relativa a los derechos de las minorías, así como en lo que se refiere a preconizar la aprobación de leyes sobre las nacionalidades y prestar asesoramiento en la materia.

24. Varios observadores de organizaciones no gubernamentales se refirieron a situaciones concretas de distintos países en que las disposiciones constitucionales y jurídicas que protegían la existencia y la identidad de las minorías seguían siendo deficientes; así ocurría con: la minoría palestina en Israel (Asociación Arabe de Derechos Humanos); la situación de la minoría asiria en el Iraq y Turquía (Alianza Asiria Universal y Asociación de los Asiriocaldeos de Francia); las minorías nacionales de Georgia y Abjasia (Sociedad Cultural y Educativa Rusa de Georgia); la situación de las personas que no tenían la nacionalidad letona en Letonia (Comisión de Derechos Humanos de Letonia); la situación de los tártaros de Crimea en Ucrania (Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea); y la situación de los ogonis en Nigeria (Movimiento para la Supervivencia del Pueblo Ogoni).

2. Derechos de las personas pertenecientes a minorías, individualmente o en comunidad con otros miembros de su grupo, a disfrutar de su cultura, a profesar y practicar su religión y a utilizar su idioma, en privado o en público

25. Los observadores de Suiza y Finlandia señalaron a la atención del Grupo de Trabajo las medidas positivas adoptadas para proteger y promover los derechos de las minorías a disfrutar de su cultura y a hablar su idioma en privado o en público. Algunos observadores de organizaciones no gubernamentales hicieron referencia a minorías cuyo derecho a utilizar su propio idioma no estaba tan bien protegido.

26. Recientemente había mejorado la protección de las minorías lingüísticas latinas de Suiza gracias a la aprobación, por el 76% de los votantes, de un nuevo artículo constitucional sobre el italiano y el romanche. El observador de Suiza hizo una detallada exposición en que explicó que el romanche se había convertido así en uno de los idiomas oficiales de la Confederación. Todos podían utilizar el idioma de su elección, tanto en público como en privado, en cualquier región de Suiza.

27. Con respecto a las minorías sami y romaní de Finlandia, el observador de Finlandia dijo que ambas tenían derecho a utilizar su idioma y disfrutar de su cultura. Además, los sami tenían derecho a la autonomía cultural respecto de su idioma en su territorio y a utilizar el idioma sami ante los organismos públicos, incluidos los tribunales, los organismos públicos regionales o locales y los municipios del territorio sami. El observador señaló que se proporcionaban más detalles al respecto en un estudio relativo a la legislación sobre las minorías finlandesas presentado al Grupo de Trabajo por el Sr. Kristian Myntti. En cuanto a los sami de Noruega, el observador de Noruega dijo que la Ley sami había creado una zona administrativa de idioma sami en siete municipios, autorizando a los sami a utilizar su idioma en la administración y el sistema judicial.

28. De las minorías que se enumeran a continuación se dijo que no podían utilizar libremente su idioma, ni en público ni en privado: minorías lingüísticas vascas de Francia y España, a las que se seguía discriminando de hecho (Congreso de la Cultura Vasca); minoría húngara de Eslovaquia, a causa de la Ley sobre el idioma eslovaco (Alianza Democrática de los Húngaros en Rumania); comunidad afrocolombiana de San Andrés (Colombia), donde el español es predominante en todos los asuntos oficiales y públicos (Movimiento Cívico Isleño); y minoría asiria de Turquía, que no podía utilizar su idioma en público (Asiriocaldeos de Francia).

29. El profesor de Varennes señaló que algunas de las amenazas más directas que pesaban sobre las minorías resultaban de medidas adoptadas por los gobiernos que violaban en particular la libertad de expresión, incluido el idioma. Por ejemplo, la libertad de expresión podía tener una gran importancia en países como Indonesia, en que la minoría china tenía prohibido utilizar su idioma en algunas actividades privadas; Turquía, donde al parecer seguían vigentes algunas prohibiciones respecto de la minoría curda; y Argelia, donde el idioma minoritario berebere sufría algunas restricciones

en las actividades privadas. El profesor de Varennes sugirió que, al determinar los elementos constitutivos de la preferencia no discriminatoria de un Estado por un idioma, se utilizara un modelo de escala móvil, porque ofrecía una fórmula práctica que tenía en cuenta factores tales como el número de hablantes, su concentración territorial, el nivel y tipo de servicios públicos que utilizaban, y las desventajas, las cargas o los beneficios que la práctica lingüística del Estado imponía a los individuos y a los recursos humanos y materiales del Estado.

3. Valor y contenido de la educación encaminada a proteger la identidad cultural de las personas pertenecientes a minorías, incluido el derecho a aprender su idioma materno y recibir instrucción en ese idioma (párrafo 3 del artículo 4)

30. Algunos observadores de gobiernos y organizaciones no gubernamentales señalaron las medidas positivas que habían adoptado los Estados para garantizar que las minorías pudieran aprender su idioma materno y recibir instrucción en ese idioma, mientras que otros se refirieron a algunas restricciones que se imponían al ejercicio de ese derecho.

31. El observador del Movimiento Mohajir Quami dijo que una de las condiciones para que las minorías disfrutasen del derecho a la educación en su idioma materno era el nivel general de educación básica de la población, especialmente en las zonas rurales de los países del Tercer Mundo.

32. El observador de Polonia dijo que la admisión en las escuelas de las minorías era gratuita y que los grupos minoritarios podían recibir educación en su idioma materno. El observador destacó la necesidad de que se hiciesen esfuerzos para reconocer la historia y el idioma de las minorías más allá de cada frontera.

33. Con respecto al derecho de la minoría sami a aprender y recibir instrucción en su idioma materno, los observadores de Finlandia y Noruega dijeron que el idioma sami gozaba de un estatuto especial en las escuelas, donde la instrucción se impartía tanto en sami como en finlandés y noruego, respectivamente. El observador de Finlandia añadió que en el territorio sami la instrucción se impartía en sami si el alumno conocía el sami, y que fuera de ese territorio este idioma se enseñaba como idioma extranjero.
El observador de Noruega dijo que los niños que tenían formación sami podían exigir que se les impartiera instrucción en sami si en la escuela había por lo menos tres alumnos que hablaban sami y exigían ese tipo de educación.

34. El observador del Instituto Rumano de Derechos Humanos proporcionó algunos datos detallados acerca de la Ley de educación de Rumania, aprobada en 1995. Se refirió especialmente a las disposiciones que reconocían los derechos de las minorías nacionales a estudiar y recibir instrucción en su idioma materno, a las disposiciones relativas a la enseñanza en rumano de la literatura, el idioma y la geografía rumanos en la escuela secundaria, y a la enseñanza de esas asignaturas en el idioma materno de las minorías en la escuela primaria. En esa ley se disponía asimismo la enseñanza de la historia y las tradiciones de las minorías nacionales que vivían en Rumania,

que también podían pedir que se les impartiera instrucción en su propio idioma. En la escuela secundaria también se podía pedir que la instrucción se impartiera en el idioma materno al cursar determinadas asignaturas artísticas y culturales.

35. En cuanto a las restricciones al derecho de las personas pertenecientes a minorías a aprender su idioma materno y recibir instrucción en él, se hizo referencia a la minoría curda, a la que se solía negar la posibilidad de recibir instrucción en su idioma materno, por ejemplo, en la República Islámica del Irán, donde no se autorizaba la enseñanza de los idiomas minoritarios, como el curdo, y en la República Arabe Siria y Azerbaiyán, donde estaba prohibida. En Turquía y el Iraq el derecho a la educación se veía aún más menoscabado, ya que muchas escuelas habían sido destruidas, lo que afectaba en particular a los niños curdos, y solía restringirse el acceso de las minorías curdas a la educación terciaria (France-Libertés); en Eslovaquia las autoridades habían abolido el certificado bilingüe de las escuelas secundarias de las minorías, lo que implicaba que en la escuela secundaria las minorías sólo podían recibir educación en eslovaco (Internacional Liberal); y en Letonia, según el proyecto de ley de educación que se estaba debatiendo en el Parlamento, el idioma de enseñanza sería únicamente el letón y, dado que el Estado financiaba las escuelas de las minorías nacionales y étnicas únicamente a nivel primario, los miembros de las minorías cuyo idioma materno era distinto del letón tenían que proseguir su educación en letón (Comisión de Derechos Humanos de Letonia).

4. Valor y contenido de la educación multicultural para fomentar el entendimiento y la tolerancia recíprocos, y función de las políticas educativas en lo que respecta a garantizar la participación efectiva en la sociedad de las personas pertenecientes a minorías

36. El Sr. Bengoa presentó su informe preliminar sobre educación y minorías (E/CN.4/Sub.2/AC.5/1996/WP.3) y destacó las cuestiones que se mencionan a continuación que consideraba que tenían especial importancia para el Grupo de Trabajo.

37. Se necesitaban políticas educacionales integradas -y no asimilativas- que permitieran que los miembros de los grupos minoritarios se relacionaran con la mayoría sobre la base del respeto y la igualdad, posibilitando así a largo plazo la coexistencia cultural en el pleno respeto de los derechos de las personas pertenecientes a las minorías. El Sr. Bengoa señaló que la integración era un proceso armonioso en que la identidad de la minoría formaba parte de la sociedad en su conjunto.

38. Con ese objeto, los Estados debían adoptar firmes medidas de acción positiva para proteger y promover los derechos de las minorías, permitiéndoles que desarrollaran rasgos distintivos diferentes de los de la mayoría, como la fundación de escuelas en que se impartiera enseñanza en el idioma materno de la minoría o la elaboración de políticas educacionales y culturales destinadas no sólo a las minorías, sino también a la mayoría y a la sociedad en su conjunto. El Sr. Bengoa añadió que la experiencia de los decenios recientes demostraba que los casos en que una minoría expresaba su

disposición para asimilarse resultaban de las presiones culturales existentes, que impedían que la minoría se desarrollara. Para él ningún grupo minoritario deseaba asimilarse voluntariamente y perder así sus rasgos distintivos, y en particular su cultura.

39. El Sr. Bengoa dijo que la segregación educacional resultaba de la mala interpretación de la noción de protección de las minorías y que la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza se refería casi exclusivamente a las minorías, pero no específicamente a su cultura, y añadió que la educación intercultural bilingüe, que implicaba que el idioma y el acervo cultural tuvieran el mismo estatuto, era sumamente importante.

40. Los migrantes voluntarios tenían que adaptarse a las costumbres y al sistema escolar del país de acogida, pero mantenían sus rasgos distintivos. La educación podía desempeñar un papel decisivo en la conformación de su nueva identidad y en la redefinición de los vínculos con la sociedad de la que habían emigrado. Por consiguiente, esas minorías debían tener derecho a la educación, tanto en su cultura de origen como en la del país de acogida.

41. El Sr. Bengoa destacó la importancia de los medios de difusión para el desarrollo y la preservación de la cultura, así como su papel negativo, ya que también contribuían a fomentar las tendencias xenófobas, racistas y discriminatorias. Concluyó señalando a la atención del Grupo de Trabajo el desafío que representaba la incorporación del tema del multiculturalismo, la multiplicidad cultural y el respeto de los rasgos distintivos de las minorías en las políticas educacionales, los programas escolares y los medios de difusión. A este respecto, el Grupo de Trabajo podría convertirse en un importante foro de la diversidad étnica y la promoción de la "cultura multicultural"*.

42. El debate de este tema giró especialmente en torno a la cuestión de la asimilación educacional -por oposición a la integración- y del derecho de las minorías a elegir entre integrarse y asimilarse, la incorporación del aprendizaje de las cuestiones relativas a las minorías en los programas de estudio, las experiencias positivas en materia de fomento de la educación multicultural y otros problemas de las minorías de diversos países.

---

* En relación con esta cuestión el Centro Internacional de Estudios Etnicos presentó un proyecto sobre el multiculturalismo en Asia, en que trataba de evaluar la regulación del fenómeno étnico a nivel del Estado, con inclusión de un análisis histórico de la gestión de la diversidad étnica en países seleccionados; la emergencia y consolidación del fenómeno étnico como expresión importante de la identidad nacional; y la forma en que las prácticas locales habían transmitido y difundido los conflictos étnicos, pero en que también habían facilitado la armonía étnica y la adaptación a la comunidad. Este proyecto ha recibido el apoyo de la Fundación Sasakawa para la Paz.

43. El profesor Thornberry dijo que la prohibición de la asimilación forzada de las personas pertenecientes a minorías estaba implícita en la Declaración, mientras que figuraba explícitamente, por ejemplo, en el documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, de 1990. Por otra parte, la integración implicaba que las minorías fueran tratadas como parte del Estado y de la sociedad, y que tuvieran los mismos derechos y deberes que los demás, así como la misma obligación de respetar las leyes, pero también que contribuyeran a enriquecer a la sociedad en su conjunto.

44. El Sr. Chernichenko dijo que la relación entre asimilación e integración era una factor fundamental de la adquisición y el mantenimiento de la identidad cultural. Los observadores de Austria y Suiza admitieron que las políticas educacionales que favorecían la integración cultural -por oposición a la asimilación cultural- permitían que se respetase la identidad de las minorías y debían promoverse, para contribuir así no sólo al enriquecimiento social y cultural del país sino también a su estabilidad. El observador de Austria afirmó que las minorías resultantes de las migraciones debían tener acceso a una educación que promoviera la integración, para que pudiesen aprender su idioma materno y mantenerse en contacto con su cultura. El tema de los medios de difusión era importante y debía seguir examinándose.

45. El Sr. Ali Khan hizo suya la opinión de que era sumamente importante fomentar las políticas educacionales encaminadas a lograr la integración y no la asimilación, y añadió que debían tenerse en cuenta las realidades existentes en distintas partes del mundo, como el bajo nivel de alfabetización de la población musulmana en la India, que era la principal minoría de ese país y cuyos niños tenían que ganarse la vida desde pequeños, por lo que quedaban privados de las oportunidades educacionales de que disponían los niños de muchos países occidentales. El Sr. Ali Khan planteó la cuestión del reconocimiento de los idiomas de las minorías, ya que en muchos países hablar el idioma nacional y no un idioma minoritario era una condición para obtener empleo. Por último, el Sr. Ali Khan se refirió a la necesidad de lograr el equilibrio entre una educación que hiciera hincapié en los intereses de las minorías, como la educación religiosa en algunas partes de la India septentrional, y la necesidad de recibir instrucción en materias que resultaran útiles en la vida.

46. Refiriéndose a la cuestión planteada por el Sr. Ali Khan sobre el reconocimiento de los idiomas minoritarios, el Sr. Chernichenko opinó que el número de miembros de una minoría dada debía determinar si se debía impartir educación superior en ese idioma y declararlo idioma nacional. Coincidió con el Sr. Ali Khan en que oficializar los idiomas minoritarios mejoraría las perspectivas económicas de las minorías que recibían instrucción en su idioma materno.

47. Con respecto al derecho de las minorías a elegir entre integrarse y asimilarse, el Sr. Chernichenko consideró que la asimilación en sí era negativa, pero que la asimilación forzada representaba una grave

discriminación. El observador de Austria y el observador del Centro Ibn Khaldoun de Estudios para el Desarrollo añadieron que todas las personas pertenecientes a minorías debían tener derecho a elegir entre integrarse y asimilarse.

48. En lo que atañe a la incorporación del aprendizaje de las cuestiones relativas a las minorías en los planes de estudio, el Sr. Khalil dijo que era importante recalcar la necesidad de una interacción de las minorías y las mayorías y mejorar el conocimiento de la contribución de las minorías a la cultura de la sociedad en su conjunto. Reiteró que el Estado debía encargarse de que los programas escolares incluyesen tanto el estudio de la cultura de las minorías como el de las mayorías, ya que ése era un aspecto fundamental de la promoción de los derechos de las minorías.
Los observadores de la Alianza Democrática de los Húngaros en Rumania y del Centro Ibn Khaldoun de Estudios para el Desarrollo coincidieron con el Sr. Khalil y señalaron que la información acerca de la cultura, la historia y la civilización de la minoría húngara de Rumania y la minoría copta de Egipto aún no figuraba en los planes de estudios nacionales.

49. El observador de la Alianza Asiria Universal proporcionó información acerca de las medidas positivas que había adoptado Australia para garantizar la educación multicultural, mientras que el observador de la Asociación de los Asiriocaldeos de Francia indicó que en sus países de origen se prohibía a los asirios fundar o administrar escuelas propias, incluso a nivel primario.

50. El observador del Grupo pro Derechos de las Minorías recalcó que la educación era un mecanismo fundamental para promover los derechos de las minorías y la cooperación intercomunitaria. La cuestión de la educación y las minorías se había tratado en varios informes del Grupo, como el relativo a Irlanda del Norte y la segregación de los niños en las escuelas católicas y protestantes; el relativo a Sri Lanka, donde las cuestiones del idioma y la educación habían agravado las tensiones entre los grupos; y el relativo a los romaníes, que eran pobres y tenían un nivel de alfabetización y educación bajo y pocas posibilidades de recibir instrucción en su idioma materno.

51. El observador de la UNESCO dijo que en materia de educación y cultura la UNESCO estaba prestando especial atención a la prevención de la discriminación de las personas pertenecientes a minorías. También se mencionó el hecho de que la UNESCO reconocía el valor y el contenido de la educación multicultural para promover la comprensión y fomentaba las políticas educacionales que garantizaban la participación efectiva en la sociedad de las personas pertenecientes a minorías, haciendo especial hincapié en el acceso de las minorías a la educación.

52. El observador de Estonia dijo que el racismo, la xenofobia y la discriminación eran cuestiones que debían examinarse, pero que también era necesario tener en cuenta otras realidades, como el miedo al imperialismo, el colonialismo y el predominio de las grandes Potencias. Esas realidades, que habían conformado las posturas individuales, también debían abordarse al promover la forma de pluralismo que preconizaba el Sr. Bengoa en su documento.

53. El Sr. Bengoa concluyó el debate sobre el papel que desempeñaba la educación multicultural en el fomento de la comprensión y la tolerancia mutuas señalando que los problemas de las minorías eran diferentes en los distintos lugares del mundo y propuso que se preparase un estudio más completo para el siguiente período de sesiones, en que se incluyesen algunas de las cuestiones que se habían examinado durante el debate, como la asimilación y el derecho de las minorías a elegir entre integrarse y asimilarse, el analfabetismo y la necesidad de incorporar la cuestión del colonialismo.

5. Mecanismos nacionales de recurso y conciliación, incluidos consejos o comisiones nacionales, mediación de la comunidad y otras formas de evitación o solución voluntaria de las controversias

54. El observador del Foro Indoeuropeo de Cachemira dijo que, aunque los mecanismos nacionales de recurso y conciliación eran instrumentos reales para resolver los problemas de las minorías, la solución era posible sólo cuando todos los grupos afectados estaban representados oficialmente en el proceso de reconciliación nacional o regional y, por ende, era necesaria una representación adecuada de la minoría en el proceso de negociación y conciliación.

55. El observador del Servicio de Información contra el Racismo mencionó la situación de la minoría ingush de la región de Osetia septentrional y sugirió que esa zona de conflicto en particular podría ser un laboratorio experimental de métodos de solución pacífica y aportar un modelo de trabajo que podría aplicarse en otras situaciones de conflicto análogas.

56. El observador del Centro Internacional de Estudios Etnicos afirmó que los conflictos en Asia meridional constituían un modo de expresión de las minorías que intentaban preservar sus culturas, religiones e idiomas en particular. Se hizo referencia a los conflictos que se vivían en Sri Lanka entre las comunidades cingalesa y tamil y entre los sindhis y mohajires del Pakistán, así como a las relaciones entre Bhután y Nepal respecto de la cuestión de las personas de habla nepalesa de Bhután meridional que se encontraban en campamentos de refugiados en Nepal sudoriental; entre la India y Bangladesh, respecto del desplazamiento de la población de Chittagong Hill Tracts en Bangladesh y entre la India y el Pakistán respecto de la cuestión de Cachemira. Las opciones posibles para evitar o solucionar los conflictos eran las medidas de fomento de la confianza y la seguridad y la promoción de foros para la discusión y el diálogo. Además, los parlamentos o legislaturas nacionales debían ser centros donde se crearan mecanismos para trabajar con los partidos políticos y grupos sobre cuestiones relativas a las minorías; se debía prestar más atención a las reformas electorales que dieran cabida a las aspiraciones de las minorías; debían existir vías de revisión judicial sobre

cuestiones relacionadas con los derechos individuales y colectivos; y se debía tener la precaución de abordar cuestiones surgidas de la militarización de la sociedad*.

6. La necesidad de tener debidamente en cuenta en las políticas y los programas nacionales los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías

57. El representante del Foro Indoeuropeo de Cachemira señaló a la atención del Grupo de Trabajo que era necesario definir la frase "intereses legítimos" de las personas pertenecientes a minorías. ¿Tendría la participación de las minorías en el contexto de los programas nacionales sólo un carácter asesor o sería una participación real en las políticas que propulsara la adopción y ejecución de decisiones? Si la participación tenía sólo un carácter asesor, los intereses reales de las minorías podrían no tomarse en cuenta nunca, mientras que si la participación era obligatoria, su opinión tendría un peso legítimo.

58. La Comisión de Derechos Humanos de Letonia señaló a la atención del Grupo de Trabajo el programa elaborado y aplicado por el Gobierno de Letonia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para el fortalecimiento de la enseñanza en idioma letón. El representante afirmó que ese programa no tenía debidamente en cuenta los intereses de las minorías que deseaban que se siguiera impartiendo enseñanza en sus propios idiomas.

C. En el plano bilateral y regional

1. La existencia, el uso y el valor de los tratados bilaterales y acuerdos similares

59. Los observadores de la Federación de Rusia y Hungría ofrecieron ejemplos positivos de tratados bilaterales que protegían los derechos de las minorías, y el representante del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el profesor Thornberry examinaron el uso y el valor de dichos tratados.

60. El observador de la Federación de Rusia mencionó que se habían celebrado tratados bilaterales con la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y los Estados bálticos para proteger y promover los derechos de las minorías rusas "en el extranjero". Las disposiciones de esos tratados abarcaban cuestiones como la ciudadanía, el bienestar social, el reconocimiento de certificados de educación y títulos profesionales, el derecho a asistir a escuelas y establecimientos de educación superior rusos creados con tal fin y el derecho a disfrutar de su propia cultura apoyando a teatros rusos, renovando los monumentos nacionales y prestando apoyo técnico a revistas y diarios en ruso.

---

* Al respecto, el Centro Internacional de Estudios Etnicos organizó un debate sobre su proyecto de "federalismo comparado" con el objeto de obtener información acerca del tipo de estructuras federales que podrían establecerse a nivel nacional como medio de abordar eficazmente los problemas que afectan a las minorías.

Se subrayó la necesidad de crear un comité de la CEI para supervisar el cumplimiento de estas disposiciones por los signatarios de los tratados.

61. El observador de Hungría dijo que la Declaración se había incorporado en la legislación nacional mediante la ratificación por el Parlamento húngaro de un tratado bilateral de buena vecindad entre Hungría y Eslovaquia. En el artículo 15 del Tratado, las Partes Contratantes reconocieron el carácter vinculante de la Declaración y acordaron poner en práctica sus disposiciones.

62. El representante del Alto Comisionado para las minorías nacionales de la OSCE dijo que los Estados debían celebrar tratados bilaterales que formalizaran las relaciones de amistad con sus Estados vecinos. Esos tratados reconocían la integridad territorial de los Estados, permitían afianzar normas adecuadas de tratamiento de las minorías nacionales y facilitaban el desarrollo de relaciones económicas de interés y provecho mutuos.

63. El profesor Thornberry se refirió a la validez de los tratados celebrados en el pasado, en especial bajo la égida de la Sociedad de las Naciones, y se preguntó si, en caso de que se reactivaran, estarían a la altura de las normas internacionales contemporáneas. Recientemente, había habido una ola de tratados bilaterales vinculados al Pacto de Estabilidad de la OSCE. La ventaja de dichos tratados era que se centraban en problemas que afectaban a las minorías en el plano local y permitían tomar en cuenta circunstancias específicas. Las desventajas eran que podían hacer menos estrictas las normas multilaterales de derechos humanos existentes, que a menudo en su negociación no estaban presentes los propios grupos minoritarios a los que debían proteger y que podían redactarse con demasiada rapidez, propiciando deficiencias en su contenido técnico.

64. El Sr. Ali Khan añadió que las ventajas de los tratados bilaterales eran muy superiores a sus desventajas. Por consiguiente, debía alentarse su celebración como medio para favorecer la promoción y protección de las personas pertenecientes a minorías.

2. La existencia, el uso y la experiencia de mecanismos regionales para la protección de las personas pertenecientes a minorías

65. Se presentó al Grupo de Trabajo información sobre los mecanismos que existían en Europa para promover y proteger los derechos de las minorías, que abarcaban actividades normativas y otras de carácter más operacional.

66. Respecto de las actividades normativas, el representante de la Sección de las Minorías de la Dirección de Derechos Humanos del Consejo de Europa se refirió al Convenio Europeo de Derechos Humanos y los recursos jurídicos que preveía, por ejemplo el artículo 8 sobre el derecho a la vida privada, el artículo 9 sobre la libertad de religión, el artículo 10 sobre la libertad de expresión y el artículo 11 sobre la libertad de asociación y reunión. Además, el Protocolo Adicional al Convenio Europeo contenía derechos culturales.

67. Se estimaba que el importante documento del Consejo de Europa para la protección de las minorías, la Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, entraría en vigor a fines de 1996. La Convención no legitimizaba en ninguna circunstancia las reclamaciones contra la integridad territorial de los Estados (art. 21) ni dejaba sin efecto las normas de protección existentes (art. 22). Los artículos de la parte dispositiva abarcaban diversas esferas, como por ejemplo la promoción de la identidad de una minoría, la protección de la asimilación forzada, la participación en la vida pública, el uso del idioma, la educación y los contactos transfronterizos. La Convención se aplicaría mediante la legislación y las políticas nacionales, así como mediante tratados bilaterales, y sería supervisada por el Comité de Ministros sobre la base de informes periódicos y especiales de las Partes Contratantes.

68. Las actividades más operacionales incluían el plan de acción contra el racismo y la intolerancia y el programa de medidas de fomento de la confianza destinado a promover la cooperación entre las minorías y otros grupos en zonas de conflictos reales o posibles. El director del programa de medidas de fomento de la confianza presentó las actividades del programa, todas ellas de carácter práctico, que ayudaban a eliminar los obstáculos entre las diferentes comunidades a nivel de las bases. Incluía medidas que promovían el conocimiento mutuo y la coexistencia pacífica entre los grupos, facilitaban el aprendizaje intercultural, fomentaban la educación en materia de derechos humanos, haciendo hincapié en la tolerancia y la ciudadanía democrática, y brindaban oportunidades para que personas de diferentes comunidades trabajaran juntas hacia el logro de un objetivo común.

69. El representante del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la OSCE señaló a la atención del Grupo de Trabajo el Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE de 1990 que contenía, en particular, disposiciones sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, así como las actividades del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la OSCE, mecanismo establecido en 1992 como instrumento para la prevención de conflictos mediante la diplomacia discreta. El Alto Comisionado para las Minorías Nacionales había intervenido en varios países en que determinadas situaciones que afectaban a minorías nacionales eran, a su juicio, motivo de inquietud en materia de seguridad. Su mandato le permitía actuar sin demora para reducir las tensiones y buscar soluciones pacíficas. Mantenía contactos directos y libres de todo obstáculo con todas las partes y personas interesadas y podía contratar a expertos independientes para que lo ayudaran. Aunque la labor del Alto Comisionado era confidencial, por lo general se sabía cuándo intervenía en una situación, y sus recomendaciones, junto con las respuestas oficiales de los gobiernos interesados, se hacían públicas oportunamente.

70. El representante del Servicio de Información contra el Racismo preguntó qué vínculos existían entre la Oficina del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales y los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y si era posible que una minoría invitara al Alto Comisionado a que investigara una situación determinada. Se respondió que la cooperación era limitada debido al carácter confidencial de la labor del Alto Comisionado, pero que éste se

mantenía informado de los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión, los órganos creados en virtud de tratados y los relatores y representantes especiales. El Alto Comisionado no necesitaba invitación para iniciar una visita a un país, ya que él mismo podía determinar si la situación justificaba su intervención.

D. En el plano internacional

1. La función de los órganos creados en virtud de tratados

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

71. El Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales presentó un panorama general de las actividades del Comité en lo atinente a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Advirtió que no era prudente considerar que los derechos de las minorías tenían un carácter colectivo y se limitaban sólo a la no discriminación, como en el caso del derecho a la cultura y el derecho a la educación, tendencia que, insinuó, había surgido en el Comité. Subrayó que los derechos muy comunes a la alimentación, la atención de la salud y el trabajo eran los que las minorías veían menoscabados con mayor frecuencia.

72. Instó a las organizaciones no gubernamentales y a los representantes de grupos de las minorías a que participaran más activamente en las deliberaciones del Comité y que le presentaran información pertinente sobre las situaciones que se vivían en los países cuando se examinaran los informes de los Estados Partes correspondientes; se contaba con el primer día de cada período de sesiones con tal fin. Sobre la base de información pormenorizada y concisa, el Comité podría insistir en un diálogo genuino que permitiera llegar a conclusiones claras que instaran al gobierno de que se tratara a adoptar medidas adecuadas para mejorar la situación de los derechos económicos, sociales y culturales. Los derechos culturales habían representado sólo una pequeña parte de las inquietudes del Comité y no se había aclarado aún el significado práctico del derecho a participar en la vida cultural (artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

73. El Sr. Eide remitió a los participantes a su informe (E/CN.4/Sub.2/1993/34/Add.4) en que había afirmado que el Comité debía profundizar su análisis en relación con los artículos 11, 12, 13 y 15 del Pacto.

74. Con referencia a la falta de definición del alcance y contenido del derecho a participar en la vida cultural, el observador de Suiza recordó que la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas consagraba casi el mismo derecho (art. 2, párr. 2) y sugirió que el Comité y el Grupo de Trabajo cooperaran para llegar a una definición de los parámetros de este derecho y elaborar recomendaciones destinadas a su aplicación efectiva. Se podría emprender una tarea análoga respecto de otros derechos.

Comité de Derechos Humanos

75. En noviembre de 1995, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -en el que se disponía que los particulares podían presentar comunicaciones al Comité respecto de violaciones de cualquiera de los artículos del Pacto cometidas por un Estado Parte- había sido ratificado por 87 Estados. El artículo 27 del Pacto, relativo a los derechos de las minorías, revestía una importancia especial. Las organizaciones no gubernamentales podían representar ante el Comité a los particulares cuyos derechos hubieran sido violados.

76. Un miembro del Centro de Derechos Humanos resumió los casos relativos al artículo 27 que se habían sometido al Comité. Entre ellos, podían mencionarse los siguientes: Sandra Lovelace c. el Canadá, Bernard Ominayak y miembros de la Banda del Lago Lubicón c. el Canadá, Kitok c. Suecia; los casos sobre el idioma bretón; Singer, McIntyre, Davidson y Ballantyne c. el Canadá; Sara y Ländsmann y otros c. Finlandia y el caso de los Maoríes c. Nueva Zelandia.

77. Dijo que algunos elementos de jurisprudencia del Comité se habían incluido en la Observación General Nº 23 sobre el artículo 27.

78. El observador de Finlandia señaló a la atención de los miembros del Grupo de Trabajo un caso incoado por los sami contra Finlandia. A pesar de que en un primer momento el Comité había declarado admisible el caso, cuando el Gobierno de Finlandia informó de que los autores deberían haber invocado el artículo 27 del Pacto directamente ante los tribunales, el Comité modificó su decisión. No obstante, debido a la decisión del Comité, los sami tienen ahora locus standi ante los tribunales ordinarios de Finlandia.

Comité de los Derechos del Niño

79. La Secretaria del Comité de los Derechos del Niño dijo que 187 Estados eran Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, que abarcaba derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales, y constituía un buen ejemplo de la interdependencia de los derechos. Una referencia específica a las minorías figuraba en el artículo 30, que disponía la protección del niño que perteneciera a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas. La protección de los niños pertenecientes a minorías también se abordaba en otras disposiciones, como por ejemplo la protección contra la discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y el respeto de la opinión del niño (art. 12). Otras disposiciones pertinentes eran el artículo 29 sobre la educación, el artículo 20 sobre otros tipos de cuidado y el artículo 5 sobre los derechos y los deberes de los padres según establezca la costumbre local. Se hizo mención de la función supervisora del Comité, que se ejercía mediante el diálogo que entablaba con los gobiernos durante el examen de los informes de los Estados Partes.

80. El Comité, en sus observaciones finales, no abundaba en las medidas tomadas en el marco del artículo 30, ya que en la actualidad la cuestión de

los niños pertenecientes a minorías se abordaba durante el examen de los otros derechos conexos ya mencionados.

81. El Sr. Eide destacó que la Convención sobre los Derechos del Niño era un instrumento importante que podría utilizarse en forma más eficaz y apropiada para la protección y promoción de los niños pertenecientes a minorías, en particular prestando más atención a las formas en que podría garantizarse el respeto de las opiniones de dichos niños.

82. El observador de Polonia afirmó que era necesario promover los derechos del niño en el Parlamento, donde se adoptaban las decisiones. Con tal fin, se había fundado en Polonia un partido político para los niños.

83. El observador del Centro Ibn Khaldoun de Estudios para el Desarrollo planteó la cuestión del derecho del niño a la ciudadanía o la nacionalidad. Se refirió concretamente a la discriminación por motivos de sexo en lo que respecta al goce por el niño de este derecho.

84. El observador del Grupo pro Derechos de las Minorías observó que el UNICEF había iniciado un estudio sobre las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños y que el Grupo en la actualidad realizaba investigaciones sobre el efecto de los conflictos en los niños pertenecientes a minorías, en particular los niños mayas de Guatemala, los niños de Chittagong Hill Tracts en Bangladesh, los niños romaníes de la ex Yugoslavia y los niños de Etiopía. El observador también mencionó las tareas realizadas con los niños refugiados en el Reino Unido, la publicación de la información reunida y la formación de docentes para que utilizaran dicho material.

85. El Sr. Maxim señaló a la atención del Grupo de Trabajo las actividades del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y alentó a las organizaciones no gubernamentales a que presentaran información sobre la manera en que las formas contemporáneas de la esclavitud afectaban desproporcionadamente a los niños pertenecientes a las minorías.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

86. La Secretaria del Comité para la Eliminación del Discriminación Racial señaló a la atención del Grupo de Trabajo el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en que se establecía que la expresión "discriminación racial" denotaría "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico" y, por consiguiente, era aplicable a personas pertenecientes a minorías nacionales y étnicas. En virtud de la Convención, los 150 Estados Partes se comprometían a asegurar protección y recursos efectivos contra todo acto de discriminación racial (art. 6) y a adoptar medidas inmediatas y eficaces "para combatir los prejuicios" y "promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos".

87. El Comité había creado un sistema de alerta temprana para reconocer las situaciones de discriminación racial que hubieran alcanzado niveles

alarmantes. El Comité había acentuado su cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones regionales. La Secretaria terminó afirmando que incumbía a las organizaciones no gubernamentales una función muy importante durante el examen de los informes de los Estados Partes ya que podían facilitar información sobre situaciones graves que justificaran la atención del Comité.

88. El Sr. Eide reafirmó que la función del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial guardaba mucha relación con las deliberaciones del Grupo de Trabajo, ya que la protección de las minorías étnicas y nacionales estaba amparada por la Convención. El Comité podía ocuparse en forma más pormenorizada de la cuestión de la ciudadanía y sus consecuencias para la discriminación indirecta por motivos de origen étnico o nacional, tal como el Sr. Eide había mencionado en su informe (E/CN.4/Sub.2/1993/34).

89. El Sr. Chernichenko preguntó a la Secretaria si el Comité había intentado interpretar las expresiones "origen étnico" y "origen nacional" mencionadas en el artículo 1 de la Convención, ya que dicha información sería de utilidad en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre la definición y categorización de las minorías. La Secretaria dijo que el Comité no había interpretado formalmente dichas expresiones, pero que se entendía que querían decir, en el caso de "étnico", el origen de la persona y, en el caso de "nacional", el lugar donde hubiera nacido la persona.

90. El profesor Hannum, haciendo referencia al hecho de que el Comité recientemente había adoptado una recomendación sobre la libre determinación, se preguntó qué relación guardaba con las deliberaciones del Grupo de Trabajo. El representante del Centro Internacional de Estudios Etnicos preguntó en qué medida se habían invocado el mecanismo por el cual los particulares podían presentar denuncias (art. 14) y el mecanismo de conciliación (art. 12), cuál era el grado de cumplimiento del sistema de informes bianuales y qué medidas había tomado el Comité para inducir a los miembros morosos a cumplir las disposiciones de la Convención.

91. La Secretaria del Comité contestó que la recomendación, que se había aprobado en marzo de 1996, contenía las opiniones del Comité sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos; que sólo 22 Estados Partes habían reconocido el mecanismo de presentación de denuncias por particulares; que el mecanismo de conciliación no se utilizaba en la actualidad; y que el cumplimiento de la obligación de presentar informes periódicos era escaso. Algunos informes estaban sumamente atrasados y, por consiguiente, lo que se hacía era examinar el último informe presentado junto con la información complementaria proporcionada por las organizaciones no gubernamentales.

92. El observador de Geledes aprovechó la oportunidad para señalar a la atención del Grupo de Trabajo las prácticas discriminatorias que se imponían a la población negra del Brasil, Colombia y el Perú.

2. La función de los organismos especializados de las Naciones Unidas

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

93. El observador de la OIT señaló a la atención del Grupo de Trabajo la experiencia de la OIT en la elaboración y aplicación de medidas encaminadas a reducir las tensiones entre las minorías u otros grupos desfavorecidos y las poblaciones dominantes o mayoritarias, y en la promoción y aplicación de las normas de la OIT y sus proyectos de cooperación técnica.

94. De especial importancia para las minorías era el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación de 1958 (Nº 111), en que se definía la discriminación como "cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de... religión,... ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación", que había ayudado a proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías de diversas maneras. Por ejemplo, en 1991 se nombró a una Comisión de Encuesta de la OIT para que examinara denuncias de discriminación contra los romaníes y magiares de Rumania, a raíz de lo cual la Comisión recomendó un mayor respeto de los idiomas minoritarios. En Sudáfrica se creó una Comisión de Investigación y de Conciliación para examinar denuncias de violaciones del derecho de asociación de la mayoría negra del país (que, en virtud del apartheid, era como una minoría) y del derecho a la no discriminación dispuesto en el Convenio Nº 111. El Gobierno preelectoral había adoptado medidas para dar cumplimiento a numerosas recomendaciones de la Comisión y el Gobierno actual seguía examinando las discrepancias legislativas aún existentes.

95. En cuanto a los proyectos de cooperación técnica, la OIT trabajaba con el Gobierno de Namibia en la elaboración de una política de acción afirmativa conforme al Convenio Nº 111, encaminada a integrar a todos los grupos vulnerables de la población en la economía nacional. El Gobierno del Brasil, con el apoyo del programa de asistencia técnica de la OIT, estaba poniendo en práctica una política de prevención de la discriminación en el trabajo, incluida la discriminación basada en el origen nacional. En el curso de 1996, se organizaría un seminario tripartito para examinar los mecanismos de prevención de la discriminación y la protección de los grupos de trabajadores desfavorecidos, mientras que en las regiones multiculturales y multilingües de Europa oriental, la OIT estaba elaborando un manual para proporcionar orientación a los gobiernos y las organizaciones sindicales y patronales sobre la incorporación de consideraciones en materia de igualdad en las políticas de personal.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

96. El observador de la UNESCO presentó información sobre las actividades de su organización en el ámbito de la cultura y la educación.

3. La función de los órganos de las Naciones Unidas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

97. Dado que las personas pertenecientes a minorías a menudo veían violados sus derechos humanos o eran víctimas de persecuciones que, a su vez, podían obligarlas a solicitar asilo y, dado también que los conflictos relacionados con las minorías se encontraban entre las causas principales de las corrientes de refugiados y los desplazamientos internos en gran escala, el observador del ACNUR dijo que la protección de las minorías era parte del programa de trabajo de la organización desde hacía varios años. En su informe de 1992, un grupo de trabajo especial sobre las minorías había formulado varias recomendaciones que el ACNUR había puesto en práctica mediante una mayor cooperación con los órganos de derechos humanos y actividades de promoción y formación, investigaciones y tareas de prevención y protección en los países de origen y los países de asilo.

4. La función de las organizaciones no gubernamentales

98. El observador del Grupo pro Derechos de las Minorías sugirió algunas formas en que las organizaciones no gubernamentales podían promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías, mientras que otras organizaciones no gubernamentales presentaron un panorama general de sus actividades específicas.

99. El observador del Grupo pro Derechos de las Minorías se refirió concretamente a la función de promoción del Grupo, encaminada a dar a conocer los problemas con que se enfrentaban las comunidades minoritarias, alentar diferentes opiniones e ideas con el fin de lograr cambios, compartir experiencias internacionales en el marco de un diálogo constructivo y aplicar las normas internacionales de derechos humanos. El observador afirmó que incumbía a las organizaciones no gubernamentales la importante función de fomentar el conocimiento de las normas internacionales y denunciar en forma objetiva y precisa las situaciones que afectaban a las minorías; podían así responder positivamente a las necesidades de las comunidades. Además, las organizaciones no gubernamentales podían desempeñar una función activa, participando en grupos de autoayuda en que estuvieran representadas las comunidades minoritarias y promoviendo la cooperación intercomunitaria.

100. El representante del Centro Internacional de Estudios Etnicos dijo que las actividades del Centro giraban en torno al estudio y entendimiento de los conflictos étnicos y su gestión. En particular, el Centro había publicado investigaciones sobre la violencia y analizado estructuras institucionales como la descentralización, la devolución y el federalismo, que podrían ser otros mecanismos posibles para prevenir los conflictos y satisfacer las aspiraciones de las minorías. En el ámbito normativo, se presentaron ejemplos de seminarios de investigación sobre la Declaración, en que se habían reunido personas encargadas de elaborar políticas y universitarios de todo el mundo para examinar las situaciones existentes y las cuestiones que eran motivo de controversia en la región asiática.

101. Ejemplos adicionales fueron mencionados, entre otros, por los observadores de la Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz y el Centro Europeo de Derechos de los Romaníes, que se refirieron a su función en la protección y promoción de los derechos de las minorías romaníes, en particular de qué manera las actividades de conciliación podrían mejorar las relaciones intercomunitarias y aliviar las tensiones y cómo las minorías romaníes podrían adquirir los conocimientos necesarios para luchar contra la discriminación y lograr la igualdad de oportunidades en materia de gobierno, educación, empleo, atención de la salud, vivienda, derecho de voto y servicios públicos.

5. La función de las instituciones nacionales

102. Un ejemplo de la función y las actividades de una institución nacional en la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas fue proporcionado por el representante del Comisionado de Discriminación Racial de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades de Australia. La principal función de la Comisión era aplicar la Ley sobre discriminación racial de Australia.

103. Una vez recibida una denuncia en virtud de esa Ley, el Comisionado podía investigarla e intentar una conciliación. Algunas formas de solución habían sido las indemnizaciones financieras y la introducción de programas de formación, procedimientos de denuncia o políticas para impedir nuevas discriminaciones. La Comisión estaba facultada para actuar de oficio cuando, a su juicio, una persona había violado esa Ley. Esta facultad era importante, ya que muchos grupos minoritarios no eran conscientes de sus derechos, carecían de organizaciones representativas eficaces o de abogados que pudieran actuar en su nombre y, en tanto que víctimas, podían ser renuentes a presentar una denuncia a un organismo oficial. La Comisión determinaba las esferas en que cabía introducir reformas legislativas y formulaba las recomendaciones del caso, realizaba investigaciones públicas e investigaba problemas de discriminación racial de carácter más sistémico, además de promover la sensibilización del público acerca de los derechos de los grupos minoritarios mediante educación comunitaria, campañas para la juventud y participación de los medios de comunicación y los sindicatos y organizaciones patronales. Por último, la Comisión tenía la función de elaborar, realizar y promover programas de investigación de los que pudieran derivarse recomendaciones concretas, como la promulgación de leyes de carácter general que garantizaran el derecho a un intérprete en las esferas de la salud, la policía y la justicia penal.

III. EXAMEN DE LAS POSIBLES SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS DE LAS MINORIAS, EN PARTICULAR PROMOVIENDO LA COMPRENSION MUTUA ENTRE LAS MINORIAS Y ENTRE ESTAS Y LOS GOBIERNOS

A. Examen de las causas de los problemas que afectan a las minorías

104. El observador del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la OSCE dijo que en su trabajo de reducción de las tensiones y búsqueda de soluciones pacíficas para los problemas que afectaban a las minorías, la mayoría de las situaciones se habían relacionado con el derecho a utilizar el idioma y con la educación y la participación efectiva en el proceso de adopción de decisiones. Algunas de las soluciones de esos problemas habían sido estudiar de cerca la legislación y las prácticas administrativas para descubrir el origen del conflicto y, de conformidad con las normas internacionales, presentar recomendaciones constructivas. Gracias a ese método, el Alto Comisionado había intentado ayudar a los Estados a encontrar soluciones adecuadas, satisfactorias y duraderas, sobre la base de la consagración de los Estados de la OSCE a los principios y las normas que ellos mismos habían elaborado y adoptado.

105. El observador de Ucrania planteó la cuestión del retorno de algunos representantes de las nacionalidades deportadas, como por ejemplo los tártaros de Crimea, los alemanes y otros, y dijo que el Gobierno de Ucrania estaba adoptando medidas, en cooperación con la OSCE y el ACNUR, para solucionar algunas de las cuestiones prácticas relacionadas con el retorno de los tártaros de Crimea en particular.

106. El observador de los mejlis del pueblo tártaro de Crimea sugirió que las tres comunidades principales de Crimea, a saber los rusos, los ucranios y los tártaros de Crimea, podían estar representados en el Parlamento regional, asegurando así un equilibrio entre ellos y el respeto de sus características nacionales y garantizando en general el respeto de los derechos de las minorías nacionales.

B. Examen de las cuestiones relativas al desplazamiento forzoso de poblaciones, incluidas las amenazas de expulsión y el regreso de las personas desplazadas

107. En cuanto al desplazamiento forzoso de poblaciones y las amenazas de expulsión que pesaban en particular sobre las personas pertenecientes a minorías, algunas organizaciones no gubernamentales señalaron a la atención del Grupo de Trabajo las situaciones que se indican a continuación.

108. Había alrededor de 90.000 refugiados bhutaneses de origen nepalés que residían en campamentos en el Nepal oriental, y que en su mayoría deseaban regresar a sus lugares de residencia habitual. Sin embargo, el Gobierno del Bhután parecía decidido a negarles el permiso para regresar, con lo que corrían peligro de convertirse en apátridas (Servicio Jesuita para los Refugiados, Federación Luterana Mundial, Caritas Internationalis). Otros casos eran: los ingush deportados a Osetia septentrional como resultado del conflicto entre Osetia y los ingush (Servicio de Información contra el

Racismo); las minorías palestinas expulsadas por la fuerza de sus aldeas del sur de Israel debido a la aplicación de leyes de ordenamiento territorial (Asociación Arabe de Derechos Humanos); la deportación de extranjeros que se habían asentado en Estonia, pero que no reunían las condiciones para obtener permisos de residencia y de trabajo ni los habían solicitado (Centro de Información Jurídica sobre Derechos Humanos); el desplazamiento interno de la minoría religiosa pandit de Cachemira (Foro Indoeuropeo de Cachemira); y las nacionalidades deportadas de la ex Unión Soviética (Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea).

109. El observador del Foro Indoeuropeo de Cachemira subrayó que eliminar el peligro físico podía no ser suficiente garantía para que las personas desplazadas regresaran a sus lugares de origen. Por consiguiente, el sentido común y el instinto de conservación de los desplazados debían ser el factor decisivo para determinar su retorno y rehabilitación. Añadió que debían aclararse el carácter y las circunstancias de la devolución y preguntó a quién incumbía la responsabilidad de declarar que una minoría estaba constituida por desplazados internos cuando el gobierno interesado no lo hacía.

110. El observador del ACNUR respondió que existía un manual sobre repatriación voluntaria en que se describían los criterios para el trabajo del ACNUR con los refugiados que regresaban a sus lugares de origen. No obstante, el organismo no tenía un mandato específico respecto de los desplazados internos. El Sr. Eide añadió que el Sr. Deng, Representante Especial del Secretario General a quien se había confiado el mandato en relación con los desplazados internos, estaba elaborando algunas normas pertinentes en esta esfera.

111. En cuanto a las posibles soluciones, el observador del ACNUR dijo que la promoción de las relaciones intercomunales era a menudo el aspecto central de la promoción de la repatriación voluntaria, y el ACNUR supervisaba, informaba e intervenía cuando era necesario en los casos en que los repatriados eran víctimas de discriminaciones, e impartía formación a jueces y fiscales sobre la legislación nacional, los instrumentos en materia de refugiados y apatridia y los derechos humanos en general.

C. Fomento del diálogo entre las minorías y entre éstas y los gobiernos

112. El observador del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la OSCE señaló a la atención del Grupo de Trabajo el hecho de que a menudo se planteaban conflictos por falta de suficientes mecanismos para el diálogo en el plano nacional. Como solución a este problema, el Alto Comisionado había promovido la creación de estructuras para el diálogo y el establecimiento de otros instrumentos de debate democrático y adopción de decisiones. Así, se podía dar cabida a los aspectos complejos y peculiares de los problemas locales que a menudo hacían necesarias amplias consultas con todas las personas interesadas y afectadas, y se aseguraba que todas las personas afectadas participaran en el proceso de adopción de decisiones, por lo menos con carácter consultivo.

113. El observador del Movimiento Mohajir Quami dijo que sólo mediante un diálogo significativo entre las partes afectadas por cuestione de minorías podía alcanzarse una solución duradera de los problemas. La tarea podría verse facilitada por una conducta responsable por parte de los medios de información. Una de las formas de lograr ese diálogo y promover el entendimiento y la tolerancia mutuos era permitir que las minorías estuvieran representadas en los órganos de adopción de decisiones del Estado, que pudieran beneficiarse de las estructuras socioculturales, participar en los poderes administrativos y expresar su opinión en los foros pertinentes.

114. La observadora de Israel se refirió al caso de la minoría palestina de Israel y dijo que podría participar en el proceso de paz en curso entre Israel y las comunidades palestinas. Sugirió que se proporcionara información sobre diferentes casos para realizar un análisis de los mecanismos legislativos y de otro tipo que pudieran ayudar a los Estados a resolver los problemas que afectaban a las minorías.

D. Prevención y sistemas de alerta temprana

115. El observador del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la OSCE dijo que el mandato del Alto Comisionado le permitía actuar en forma inmediata ante la posibilidad de un conflicto. Sus estrechas relaciones con el Presidente en ejercicio de la OSCE le permitían contemplar otras formas de diplomacia. Informaba a nivel privado al Consejo Permanente de la OSCE, integrado por representantes de todos los Estados miembros, que se reunía periódicamente en Viena. De ese modo, todos los gobiernos de la OSCE participaban constantemente en las actividades encaminadas a adoptar medidas en situaciones que afectaban a minorías e impedir la escalada de los conflictos.

116. El observador del Congreso Islámico Mundial añadió que en situaciones que podían convertirse en conflictos graves se debían hacer llegar a los gobiernos interesados las expresiones de preocupación de la comunidad internacional y de los órganos e instituciones que se ocupaban de los derechos humanos, pidiendo medidas correctivas urgentes y la presencia de observadores internacionales en el lugar de los hechos.

E. Las modalidades de presentación de los medios de comunicación y la función de dichos medios en la promoción de la tolerancia mutua y la comprensión

117. El Congreso Islámico Mundial y el Foro Indoeuropeo de Cachemira dijeron que los medios electrónicos tenían la posibilidad de fomentar tanto el bien como el mal; la persistente caricaturización y distorsión de los hechos podían crear prejuicios, y de hecho lo hacían, dirigidos sutilmente contra la minoría de que se tratara. El observador del Fondo Indoeuropeo de Cachemira agregó que en los países en que los medios de comunicación estaban controlados por el Estado, las minorías tenían dificultades para hacer públicas las cuestiones que las afectaban, mientras que en aquellos países en que los medios tenían suficiente independencia, la reunión y difusión de información podrían verse dificultadas por limitaciones prácticas.

El observador de Synergies Africa se refirió al papel negativo de los medios de comunicación en los países africanos, donde exarcebaban las tensiones entre los grupos minoritarios. Se propusieron como ejemplos las situaciones de las minorías de Rwanda y Burundi.

118. El observador del Centro Ibn Khaldoun de Estudios para el Desarrollo dijo que los medios de comunicación podían tener una función positiva al influir sobre la opinión pública en apoyo de las personas pertenecientes a minorías. Se hizo referencia en particular a las actividades educativas emprendidas en el curso de una conferencia sobre las minorías organizada por el Grupo Pro Derechos de las Minorías y a una obra de teatro para la televisión en que se representaba la contribución positiva de los coptos a la sociedad egipcia.

119. El observador de Synergies Africa señaló a la atención del Grupo de Trabajo la reunión de periodistas de Burundi, Kenya, la República Unida de Tanzanía, Rwanda, Uganda y el Zaire, celebrada en Nairobi en 1995, que había aprobado recomendaciones sobre el papel de los periodistas en la promoción y la protección de los derechos de las minorías, concretamente: ofrecer una plataforma para que las minorías expresaran sus opiniones y contribuyeran al debate sobre la conciliación, proporcionar información objetiva y fáctica sobre la situación de las minorías e informar sobre la diversidad cultural como medio de aumentar la comprensión y la tolerancia entre los grupos. Además, se haría todo lo posible por aumentar la dedicación y la responsabilidad de los periodistas, promoviendo los medios de comunicación que desearan fomentar la diversidad cultural, étnica y religiosa y protegiendo las vidas de los periodistas.

IV. RECOMENDACION DE NUEVAS MEDIDAS, SEGUN PROCEDA, PARA PROTEGER Y PROMOVER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES O ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

Examen de la promoción y realización práctica de la Declaración

120. El observador del Centro Ibn Khaldoun de Estudios para el Desarrollo propuso tres elementos principales para medir la promoción efectiva de los principios contenidos en la Declaración, concretamente la prevención, la protección y la promoción. Con respecto a las actividades preventivas, sugirió que se alentara la adquisición de conocimientos especializados para encontrar la forma de detectar los primeros signos de tensiones y poner en marcha un sistema de alerta temprana; propuso que se elaboraran normas para medir la promoción de los principios contenidos en la Declaración y que las actividades promocionales se centraran en una mayor participación de las minorías en todos los aspectos de la sociedad. Sugirió también que se destacaran las "prácticas más eficaces" de promoción efectiva de la Declaración para promover la solución constructiva de los problemas y reforzar positivamente las formas en que podía aplicarse la Declaración.

121. El observador del Congreso Islámico Mundial dijo que una vez reconocidos los síntomas visibles de discriminación de las minorías era

posible atacar las causas, lo que a su vez permitiría vigilar y prevenir los casos en que no se respetaran los derechos de las minorías y adoptar medidas correctivas.

122. El profesor Chaszar sugirió que se ofreciera a los gobiernos y a las minorías algún incentivo por respetar los principios contenidos en la Declaración, por ejemplo creando un premio que se concedería a los Estados que durante un período determinado hubieran logrado los mayores avances en el cumplimiento de dicho instrumento.

123. Con referencia a la vigilancia de las diferentes situaciones en diversos países de la región balcánica, la observadora de la ex República Yugoslava de Macedonia sugirió que las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la OSCE elaboraran un método más detallado y adecuado. Su país había iniciado un estudio comparativo de la situación de las minorías nacionales de los Balcanes que contaba con el apoyo de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia y el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la OSCE. Sería un punto de partida útil para iniciar un diálogo que permitiera a los países balcánicos cooperar entre sí en todas las cuestiones de interés común. El Grupo de Trabajo era el foro indicado para debatir más a fondo esa iniciativa. La observadora expresó su deseo de que se estableciera una cooperación más estrecha con el Consejo de Europa y la OSCE.

124. El observador de Hungría sugirió que para satisfacer las aspiraciones y necesidades de las minorías era necesario que éstas participaran en todos los niveles de la conceptualización, formulación y aplicación de normas y recomendaciones sobre la promoción y protección de sus derechos. Se hizo mención en particular de la posible función de las organizaciones internacionales en la vigilancia de las situaciones y la promoción del diálogo para alcanzar soluciones en el plano nacional.

Medidas complementarias

125. El observador de la OIT señaló a la atención del Grupo de Trabajo el informe del Comité de Expertos de la OIT recientemente publicado en que se incluía información útil respecto del Convenio Nº 111. Se pedía a los países que no hubieran ratificado el Convenio que presentaran informes cada cuatro años sobre las dificultades que impedían la ratificación, las medidas contempladas para superarlas y las perspectivas de poder ratificar el Convenio en un futuro cercano. Además, el representante se refirió a la información contenida en el informe sobre casos de países que demostraban que la asistencia técnica era una buena forma de promover los derechos de las minorías.

126. El Sr. Magee subrayó la solidez del principio de la integridad territorial del Estado en el derecho internacional y dijo que había muchas opciones para dar cabida a los grupos minoritarios dentro de la estructura interna del Estado. Algunos conceptos de autonomía no sólo permitían valorar y respetar a las minorías sino que también facilitaban la realización efectiva de sus derechos en los ámbitos de la educación, el idioma, los

medios de comunicación y la cultura. Las Naciones Unidas debían tomar la iniciativa de propulsar opciones que no representaran un peligro y que, lejos de instigar la ruptura con los Estados, en realidad preservaran su integridad territorial.

127. El profesor Chaszar sugirió que se proclamara el 18 de diciembre día internacional de las minorías, tal como se había hecho a nivel nacional en Hungría. Así se aumentaría la sensibilización acerca de las cuestiones que afectaban a las minorías y se haría más conocida la existencia de la Declaración. Se debía considerar la posibilidad de transformar la Declaración en un instrumento vinculante.

128. El observador de Amigos de Cachemira dijo que en la mayoría de las democracias, en especial en los países en desarrollo, era ahora necesario proporcionar protección legislativa y administrativa a las minorías. En particular, había que crear un mecanismo que garantizara la representación de la minoría en los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales del Estado.

129. El observador del Grupo pro Derechos de las Minorías destacó la necesidad de obtener datos sobre la cuestión de la alfabetización y las minorías y mencionó que el Grupo estaba preparando una nueva Guía Mundial de las Minorías. También era necesario examinar las medidas experimentales y positivas que se habían adoptado en el ámbito de la educación multicultural, que subrayaban los elementos positivos de la cultura, la identidad y la historia de las minorías.

130. El observador del Centro de Documentación sobre Derechos Humanos para la Juventud destacó que era muy necesario aumentar la sensibilización acerca de los derechos de las minorías en el nivel de la base, formar a las juventudes de las minorías en relación con los derechos que les asistían e integrarlos en las actividades pro derechos humanos y las políticas globales. De ese modo, estarían más preparados para promover y proteger mejor los derechos de la minoría que representaban, creando así un vínculo obvio entre los derechos de las minorías y su aplicación.

V. CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS DEFINICIONES, LAS ATRIBUCIONES Y LAS CATEGORIZACIONES DE LAS MINORIAS

Definición

131. El Sr. Chernichenko presentó su documento (E/CN.4/Sub.2/AC.5/1996/WP.1) sobre la definición de las minorías y subrayó varias cuestiones que consideraba especialmente importantes. Dijo que su documento contenía sólo una hipótesis de trabajo que no pretendía que el Grupo de Trabajo adoptara, sino que debía servir de directriz para elaborarla y pulirla aún más. Su definición reflejaba una combinación de las presentadas por los Sres. Deschênes, Capotorti y Eide, pero consideraba necesario añadir en el artículo 4 de su documento de trabajo que las minorías también podían incluir a los no ciudadanos que residieran permanentemente en un Estado determinado.

132. El Sr. Chernichenko señaló que en vista del entendimiento alcanzado por el Grupo de Trabajo al que se había encomendado la elaboración de la Declaración, el derecho de los pueblos a la libre determinación no se había hecho extensivo a las minorías. Sin embargo, en algunos casos, debido a diversas circunstancias, una minoría nacional podía convertirse en "pueblo", planteándose así la cuestión de si se aplicaba el principio de la libre determinación. Como era difícil determinar de qué manera y cuándo una minoría se convertía en pueblo, su definición de minoría no incluía a los pueblos ni a quienes tenían derecho a la libre determinación.

133. Escapaba al ámbito de la definición la situación de una comunidad nacional que constituyera una minoría numérica de la población de un Estado determinado y tuviera características de minoría, pero que no quisiera ser considerada como tal.

134. Los observadores de Nigeria y la República de Corea, así como el profesor Hannum, coincidieron con el Sr. Chernichenko en que era necesario individualizar los elementos comunes de una definición que podrían servir de base para la labor del Grupo de Trabajo. El observador de Nigeria agregó que la Asamblea General había adoptado como principio que todo instrumento internacional debía contener una serie de derechos y obligaciones claramente delimitados y definir el sujeto y los beneficiarios de dichos derechos. El profesor Hannum se refirió al hecho de que una minoría debía ser numéricamente más pequeña, debía residir en forma permanente y debía tener características objetivas.

135. Los observadores de Austria y Suiza dijeron que no interesaba al Grupo de Trabajo dedicar demasiado tiempo a la tarea inútil de tratar de establecer una definición de las minorías, y el representante de la OIT consideró que no era necesario que el Grupo de Trabajo estableciera una definición más precisa. El profesor Thornberry añadió que a menudo la definición de minorías en el derecho internacional había servido básicamente para impedir el proceso normativo y que la definición no se había incluido en la Declaración; precisamente, el derecho había existido sin definiciones demasiado estrictas para garantizar la flexibilidad, la apertura y la posibilidad de progreso. Subrayó que era importante preguntarse cuál era el objetivo de una definición y plantear la cuestión política, práctica y moral de quién debía definir, describir y clasificar. El observador de Austria añadió que incluso aunque se pudiera llegar a una definición, habría que decidir quién pertenecía a la minoría definida y quién habría de ejercer los derechos reservados a las minorías.

136. El Sr. Khalil dijo que la falta de una definición precisa de minoría no debería constituir un obstáculo a la labor del Grupo de Trabajo. Podría impulsarse un intercambio de opiniones sobre la cuestión para facilitar dicha tarea, tal como lo había sugerido el Sr. Chernichenko. Era importante tener en cuenta los elementos subjetivos y objetivos de lo que constituía una minoría, incluido el hecho de que la minoría misma debía considerarse como tal. El representante del Centro Ibn Khaldoun añadió que debían tenerse en cuenta las dimensiones numéricas, sociológicas, psicológicas y políticas de cualquier definición.

137. El Sr. Bengoa se preguntó si una definición tendría una utilidad práctica. ¿Facilitaría una definición más precisa la mayor realización de los derechos de las minorías y ayudaría a aclarar las relaciones entre los Estados y los grupos? Todas las definiciones se concebían para las circunstancias especiales del caso y tenían que tener en cuenta la situación vigente en un momento dado de la historia. Si las minorías afirmaban que una definición permitiría una mayor realización de dichos derechos, entonces la cuestión debía incluirse en los trabajos del siguiente período de sesiones.

138. El Sr. Ali Khan afirmó que ningún principio del derecho internacional excluía la cuestión de la definición de las minorías. Era importante continuar las deliberaciones acerca de una definición útil y funcional que permitiera al Grupo de Trabajo comprender mejor qué se entendía por el término minoría. Se podía hacer referencia a diferentes definiciones como factores comunes que guiarían la labor de definición.

139. Como alternativa de una definición precisa, el observador de la OIT sugirió que podría ser suficiente una expresión del ámbito de aplicación como la contenida en el artículo 1 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Nº 169). En ese sentido, se hizo también referencia al elemento de autoidentificación como pueblos indígenas o tribales mencionado en el artículo 2 de ese Convenio. El profesor Thornberry propuso que se aplicara a las minorías un criterio análogo al del Convenio (se proporcionan más detalles en el documento elaborado por el profesor Thornberry que se menciona en el anexo II).

140. El observador de Suiza dijo que ya existían elementos suficientes para poder reconocer a una minoría en lo que respectaba a la "expresión del ámbito de aplicación". El observador coincidió con el Sr. Chernichenko en la necesidad de elaborar directrices sobre el concepto de minorías.

141. Los observadores de Austria y Finlandia dijeron que la Iniciativa Centroeuropea para la Protección de los Derechos de las Minorías ya había elaborado una definición de minorías, que se había incluido en la resolución 1201 del Parlamento Europeo.

142. El Sr. Ali Khan afirmó que existían algunas definiciones a nivel nacional, como por ejemplo la de las instituciones educativas para las minorías de la India.

143. El profesor Thornberry dijo que en la Observación General del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se afirmaba que los ciudadanos no eran los únicos a quienes estaban reservados los derechos, y que se podía hacer una afirmación análoga sobre la Declaración. Por consiguiente, negar la ciudadanía y negar de ese modo también el reconocimiento de algunos derechos podría menoscabar incluso los derechos reconocidos en el artículo 27 del Pacto.

144. Los observadores del Centro de Información Jurídica sobre Derechos Humanos se refirieron al artículo 1 del documento del Sr. Chernichenko y al peligro de incluir en una definición de las minorías sólo a las personas que

fueran residentes permanentes en el territorio de un Estado. Esto, por ejemplo, podía tener consecuencias negativas para las minorías de países como Estonia, donde sólo los ciudadanos tenían la condición de residentes permanentes, excluyéndose así a gran parte de las personas pertenecientes a minorías.

145. El observador de la República de Corea afirmó que la nacionalidad y la ciudadanía no eran suficientes para determinar la condición de minoría y que la definición de minoría debía por ende incluir también a los residentes permanentes. Se hizo referencia a los 600.000 coreanos que residían permanentemente en el Japón, que debían ser considerados minoría, independientemente de su ciudadanía.

146. El observador de la OIT señaló que el artículo 2 del documento del Sr. Chernichenko parecía reproducir en gran medida el artículo 1 y era necesaria una aclaración. Si con el artículo 4 se pretendía otorgar a todos los ciudadanos los derechos de las minorías, se preguntaba cuál era entonces la situación de los trabajadores migratorios que reunían las condiciones para naturalizarse, pero no lo habían hecho.

147. El observador de Finlandia consideraba que podría haber una superposición entre la protección que se reconocía a las minorías y la que se proporcionaba a las poblaciones indígenas y que, por consiguiente, debía hacerse algún tipo de referencia a las poblaciones indígenas en el artículo 5 del documento del Sr. Chernichenko. El observador de la OIT coincidió en que la exclusión de las poblaciones indígenas de la definición del artículo 5 era injustificable.

148. Los observadores de Finlandia y del Centro Ibn Khaldoun de Estudios para el Desarrollo y el profesor Hannum señalaron la necesidad de que en los artículos 2 y 3 del documento del Sr. Chernichenko se hiciera referencia a la voluntad de las minorías de ser consideradas como tales.

149. El observador de la República de Corea dijo que debía eliminarse la referencia a la voluntad de preservar la existencia e identidad de un grupo que figuraba en los artículos 1 y 5 del documento de trabajo del Sr. Chernichenko, ya que podía dar lugar a excesos.

150. Los observadores de Cuba y México afirmaron que la definición debía ser flexible para tener en cuenta las realidades del mundo actual e incluir a los grupos vulnerables, por ejemplo los trabajadores migratorios. El observador del Movimiento Mohajir Quami añadió que los mohajires del Pakistán, que poseían un idioma y una cultura diferenciados, constituían una minoría etnolingüística según las definiciones del Sr. Deschênes, el Sr. Capotorti y el Sr. Eide y, por consiguiente, debían incluirse en la definición.

151. El observador de Azerbaiyán dijo que le costaba comprender la referencia que se hacía en el párrafo 10 del documento de trabajo del Sr. Chernichenko a la transición de una minoría a la condición de pueblo, que implicaba que la minoría, en determinadas circunstancias, podría convertirse en pueblo con derecho a la libre determinación. Esta afirmación podría

utilizarse como pretexto para conceder la libre determinación a las minorías, como el caso de los armenios de Nagorno-Karabaj.

152. El observador de Nigeria manifestó que la referencia que aparecía en el documento del Sr. Chernichenko a la posición no dominante de las minorías no se aplicaba a muchos países africanos, donde la minoría étnica podría encontrarse en una posición dominante, como era el caso de Rwanda y Burundi. Por consiguiente, si se hacía referencia al concepto numérico de menos de la mitad de la población, como sucedía en los artículos 1 y 2, entonces Africa era un continente de minorías.

153. A guisa de conclusión, el Sr. Chernichenko dijo que no estaba de acuerdo con el observador de la OIT sobre la necesidad de incluir a las poblaciones indígenas en la definición. En cuanto al comentario del observador de Finlandia, el Sr. Chernichenko reiteró que durante la elaboración de la Declaración por el Grupo de Trabajo, se había acordado que no se aplicaría a las poblaciones indígenas. No estaba plenamente de acuerdo con el observador de México, porque los trabajadores migratorios no constituían una minoría típica y, por lo tanto, no debían incluirse en la definición. En cuanto a la cuestión de la residencia permanente, no intentaba hacer de ésta un criterio absoluto, y por ende sugirió que se añadieran las palabras "en principio" a las referencias a la residencia permanente y a las poblaciones indígenas. El Sr. Chernichenko se manifestó en desacuerdo con el comentario del observador de Azerbaiyán, ya que en algunos casos las minorías nacionales, especialmente si vivían en forma compacta en un territorio, podrían ser una minoría hoy y convertirse en un pueblo mañana. La cuestión seguía siendo de qué manera podía concretarse esta situación y, en ese respecto, el Sr. Chernichenko coincidió en que se necesitaban algunas aclaraciones y dijo que para el período de sesiones siguiente prepararía una nueva versión en la que se tendrían en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas.

154. El Sr. Eide concluyó señalando que las deliberaciones sobre la definición se continuarían el año siguiente. No obstante, advirtió del peligro de confundir varias cuestiones, como por ejemplo la de los extranjeros y los ciudadanos, que era diferente de la cuestión de las minorías y las no minorías. Reiteró que en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se afirmaba que cada uno de los Estados Partes se comprometía a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encontraran en su territorio y estuvieran sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en él, y que el artículo 27 sobre los derechos de las minorías se aplicaba por igual a los ciudadanos y a los extranjeros.

Clasificación y categorización de las minorías

155. El Sr. Eide presentó su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/AC.5/1996/WP.2) y dijo que durante muchos años algunas instituciones, como las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, habían intentado sin éxito establecer una definición de minoría. Ahora bien, de adoptarse una

definición, ésta excluiría inevitablemente a algunos grupos que escapaban a los parámetros establecidos y entre los que se contaban los que ya gozaban de una buena protección. Se dieron ejemplos, por una parte, de extranjeros o residentes no permanentes que necesitaban protección, y, por la otra, de pueblos indígenas que ya estaban protegidos por otros instrumentos. Por lo tanto, podría ser más apropiado, antes que definir la noción de minoría, adoptar enfoques constructivos basados en las diferencias de necesidades de las minorías y los problemas con que se éstas se enfrentaban.

156. El Sr. Eide dijo que, basándose en criterios razonables era necesario reconocer las diferencias, entre las distintas categorías de minorías, a pesar de que algunos grupos ya gozaban de algunos de los derechos asociados con los derechos de las minorías, como los consagrados en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en los artículos 18 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que tenían que ver con la libertad de religión y la libertad de expresión, respectivamente. El documento de trabajo presentaba un panorama de las medidas positivas que los Estados debían adoptar para crear condiciones que permitieran que las minorías preservaran y desarrollaran su identidad sobre la base de elementos tales como el origen de su situación, su tiempo de permanencia en determinado país y el modo razonable en que determinada minoría preservaba y protegía su cultura, especialmente los grupos que vivían estrechamente unidos en una región o un territorio. Los ejemplos proporcionados en el documento reflejaban la noción de una escala de derechos que dependían de la situación en que se encontraba cada minoría.

157. En cuanto a la distinción entre minoría y población indígena, el Sr. Eide dijo que era evidente que los derechos de los indígenas estaban más consolidados, pero se aplicaban únicamente a los indígenas que vivían estrechamente unidos en determinada región de un territorio y podían controlar sus recursos. Cuando migraban, a centros urbanos por ejemplo, podían convertirse en una minoría cuya principal preocupación era preservar su identidad en ese medio urbano.

158. El observador de Suiza dijo que la clasificación y categorización de las minorías permitía evitar la trampa representada por la búsqueda de una definición universalmente aceptable y adoptar un enfoque flexible y evolutivo aplicable a las distintas minorías, que se encontraban en situaciones diferentes. No obstante, dijo que ese enfoque permitía que los Estados decidieran qué derechos debían concederse y a qué minorías, con lo que aumentaba el riesgo de menoscabar las normas que ya figuraban en la Declaración.

159. El observador de Austria dijo que el contenido del artículo 27 del Pacto se derivaba de las realidades sociales del fenómeno étnico, el idioma y la religión. El hecho de que los beneficiarios de esos derechos pertenecieran a minorías sólo guardaba relación con el ejercicio de los derechos, por lo que consideraba que sería más útil examinar una escala del ejercicio de los derechos, antes que una escala de derechos. El observador se refirió al párrafo 44 del informe del Sr. Eide, en que éste trataba la

noción del Estado como hogar común; el observador consideró que ese debía ser el eje de la interrelación de las minorías y la mayoría en cada Estado.

160. El profesor Hannum convino en que era necesario tener en cuenta las situaciones concretas de las minorías y las mayorías, pero consideró que era peligroso que esas diferencias se tradujesen en una diferencia de derechos entre las distintas minorías. Sería más conveniente considerar distintas formas de aplicación o distintas formas de ejercicio de los derechos de las minorías. Antes que una escala de derechos, se podría establecer una escala de medios de realización que permitiera que las minorías y la mayoría determinasen qué habría que hacer en determinadas circunstancias para garantizar el respeto de su identidad y su participación efectiva. Por lo tanto, no eran los derechos los que variarían según la situación de las minorías sino su ejercicio. El profesor Thornberry admitió que sería más conveniente que se adoptasen soluciones diferentes para las distintas situaciones de las minorías, en lugar de elaborar una escala de derechos.

161. El observador de Finlandia dijo que no quedaba claro quién decidiría qué derechos debían protegerse y señaló el riesgo de conceder a las minorías derechos demasiado amplios que pudieran provocar discriminación, como había observado el Sr. Bengoa en su documento de trabajo.

162. El observador del Centro Ibn Khaldoun de Estudios para el Desarrollo dijo que clasificar las minorías tenía por finalidad establecer si el objetivo de determinada minoría era la asimilación, la segregación, el pluralismo o la secesión, y si el método utilizado era pacífico, militante, violento o mixto.

163. Con respecto al párrafo 19 del documento del Sr. Eide, el profesor Hannum consideró que afirmar que la autonomía daba origen a problemas de seguridad podía resultar sumamente polémico. Esa observación sería sorprendente para los Gobiernos de España, Finlandia, Italia, Panamá, Nicaragua, Dinamarca, China, el Iraq, Filipinas, los Países Bajos, la India y los Estados federales, que habían reconocido la autonomía en alguna de sus formas. Era difícil equiparar el derecho a la autonomía territorial al reconocimiento de la existencia de determinada minoría.

164. El Sr. Khalil admitió que era necesario distinguir entre las minorías y su estatuto. Resultaba especialmente importante la referencia a la identidad, es decir, el sentimiento de pertenencia a un grupo más amplio debido a la historia, las tradiciones, la cultura y el destino comunes.

165. El Sr. Eide sugirió que podría ser correcto considerar distintos conjuntos de obligaciones del Estado antes que distintos conjuntos de derechos. En cuanto al párrafo 19, dijo que los problemas de seguridad surgían cuando una minoría estaba étnicamente relacionada con la población de un Estado vecino.

Domicilio y residencia

166. El Sr. Ali Khan presentó su documento de trabajo sobre domicilio y residencia en relación con las minorías y los grupos migrantes (E/CN.4/Sub.2/AC.5/1996/WP.4). Señaló en particular los problemas de los migrantes que se veían desarraigados de sus países por la fuerza y buscaban refugio en las zonas contiguas de otro país, y se refirió específicamente a las cuestiones del domicilio, la residencia habitual y de larga duración y la nacionalidad. En su documento el Sr. Ali Khan formulaba varias conclusiones sobre el estatuto que debía otorgar el Estado de acogida a esos grupos migrantes.

167. El profesor Thornberry dijo que se debía proceder con cautela al vincular los derechos con el domicilio o la residencia de larga duración. Sería prudente distinguir qué otros derechos, además de los existentes, se consideraba conveniente conceder a los grupos establecidos en determinado lugar desde hacía mucho tiempo, ya que era evidente que los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías, no dependían del domicilio. Añadió que la cuestión del domicilio podía facilitar la realización de los derechos en el país o servir de fundamento de nuevos derechos.

168. El Sr. Chernichenko observó que la noción de "domicilio" de que hablaba el Sr. Ali Khan en su documento de trabajo era propia del régimen jurídico anglosajón. Como en el régimen jurídico ruso no existía la noción de domicilio, sólo se aplicaba la expresión "residencia permanente", lo que dificultaba la aplicación de algunas de las recomendaciones propuestas por el Sr. Ali Khan. El Sr. Chernichenko propuso que se añadiese que si se había concedido a los migrantes residencia permanente en un Estado dado, ni esas personas ni sus hijos debían ser privados de ese beneficio.

169. El observador del Foro Indoeuropeo de Cachemira señaló a la atención del Grupo de Trabajo que, aun cuando los Estados excluyeran unilateralmente a determinada minoría del reconocimiento interno, seguían siendo aplicables las normas internacionales. Se dio el ejemplo del mandato de la Comisión para las Minorías de la India, que excluía al Estado de Jammu y Cachemira de su mandato, por lo que no podía reconocer a la comunidad pandit de Cachemira.

170. El observador de France-Libertés habló de la noción de domicilio y residencia en los países en que se deportaba a las minorías y se destruían casas y pueblos.

171. El observador del Pakistán expresó su desacuerdo con la decisión del Sr. Ali Khan de citar como ejemplo en su documento el caso del territorio de Jammu y Cachemira, que estaba en litigio. En particular, la posibilidad de participar en el proceso electoral que se había dado a los migrantes de Cachemira que vivían en otras partes de la India no constituía un sustituto de un plebiscito.

172. En cuanto a la cuestión planteada por el Foro Indoeuropeo de Cachemira, el Sr. Ali Khan dijo que la Comisión para las Minorías Nacionales de la India había excluido al Estado de Jammu y Cachemira de su mandato porque la

representación se basaba únicamente en las minorías religiosas, pero señaló que la cuestión debía examinarse.

173. El Sr. Eide reconoció que el profesor Thornberry había planteado una cuestión importante y recordó al Grupo de Trabajo que el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refería al compromiso de cada Estado Parte de "... respetar y... garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y esté sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto...".

174. El Sr. Ali Khan reafirmó que la cuestión de la nacionalidad y el domicilio no se aplicaba únicamente al régimen jurisprudencial anglosajón, sino también a otros regímenes jurídicos, como el ruso. A pesar de las disposiciones del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el documento trataba principalmente de los derechos de las minorías y los grupos migrantes desde el punto de vista de su residencia y domicilio, que también era un derecho y permitía obtener en un determinado momento la nacionalidad. A este respecto, debería considerarse la cuestión del domicilio y la residencia como un complemento de la protección que ya proporcionaba el Pacto a las minorías.

VI. PAPEL FUTURO DEL GRUPO DE TRABAJO

El Grupo de Trabajo como foro de diálogo

175. El observador de Suiza dijo que el Grupo de Trabajo debía ser el motor de las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera. Más concretamente, el Grupo de Trabajo debería ser el principal foro de debate entre las minorías y los gobiernos, así como entre las propias minorías, sobre la base del aprovechamiento de los conocimientos de los especialistas.
Los observadores del Grupo pro Derechos de las Minorías, de la Organización de Naciones y Pueblos no Representados y de la Alianza Democrática de los Húngaros en Rumania añadieron que el Grupo de Trabajo debería ser un foro en que se debatiese libremente la forma en que los gobiernos trataban a las minorías y la manera de mejorar las relaciones entre las partes interesadas, reducir las tensiones y prevenir los conflictos.

176. El representante del Servicio Internacional para los Derechos Humanos añadió que sólo mediante un diálogo eficaz sería posible hacer que se respetasen más los derechos de las personas pertenecientes a minorías, fomentar la cooperación y lograr el consenso sobre la forma de resolver los conflictos.

Examen de las cuestiones temáticas

177. El observador de Austria y el profesor Hannum propusieron que el Grupo de Trabajo considerara la posibilidad de organizar su labor sobre una base temática y se dedicase fundamentalmente a examinar la aplicación de la Declaración. El profesor Hannum añadió que el tema de cada año podría anunciarse por adelantado y propuso que se invitara a los gobiernos y las

organizaciones no gubernamentales a que proporcionasen información pertinente y específica antes de cada período de sesiones. El observador de Suiza sugirió que sería particularmente útil que el Grupo de Trabajo determinara el contenido y el alcance, en particular, de los artículos 2, 3 y 4 de la Declaración, y el observador de Austria se refirió concretamente a los derechos de las personas pertenecientes a minorías a practicar su religión, disfrutar de su cultura y aprender su idioma materno y recibir instrucción en él. Los observadores de Austria y de Suiza, así como el representante del ACNUR, reconocieron que eso permitiría que el Grupo de Trabajo pudiese formular recomendaciones concretas para la aplicación de esos principios. El observador de Austria añadió que la combinación de los insumos teóricos y la evaluación de las situaciones prácticas facilitaría la labor del Grupo de Trabajo en esta esfera.

178. Los observadores del Centro Ibn Kahldoun de Estudios para el Desarrollo y del Grupo pro Derechos de las Minorías añadieron que el Grupo de Trabajo podría encargar la formulación de normas destinadas a evaluar y supervisar los progresos alcanzados en los distintos países y regiones en lo relativo a cada uno de los principios enunciados en la Declaración.

179. El observador de la Federación de Rusia propuso que los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales proporcionasen un análisis comparativo de la situación en lo referente a la aplicación de la Declaración. El observador también señaló la necesidad de una cooperación más estrecha entre el Grupo de Trabajo y los organismos estatales encargados de formular las políticas relativas a la protección a las minorías y elaborar la legislación en esa materia.

Legislación

180. Los observadores del Centro Internacional de Estudios Etnicos y del Foro Indoeuropeo de Cachemira, así como el profesor Hannum, propusieron, como primera medida para promover la aplicación práctica de la Declaración, que se examinasen las constituciones y la legislación de los distintos Estados para determinar hasta qué punto se protegían eficazmente los derechos de las minorías. Con ese objeto, el Grupo de Trabajo debería tomar nota de todas las referencias a la legislación nacional pertinente y luego pedir a los Estados que proporcionasen copias fieles de esas leyes para que el Grupo de Trabajo se mantuviera informado a ese respecto.

Estudios

181. Los observadores del Grupo pro Derechos de las Minorías, France-Libertés y el Centro Internacional de Estudios Etnicos propusieron que el Grupo de Trabajo examinara la forma de lograr una comprensión mayor de la Declaración mediante estudios interpretativos de cada uno de sus artículos, con inclusión del derecho a la existencia, el derecho a la identidad (incluidos el idioma, la cultura y la religión), el derecho a la educación, el derecho a la participación, el derecho de asociación, los contactos transfronterizos con otros miembros del grupo, la relación entre los derechos individuales y los que sólo podían ejercerse en comunidad con otros.

Esos estudios permitirían que el Grupo de Trabajo formulase observaciones sobre determinados artículos de la Declaración, que podrían figurar, por ejemplo, en un manual en que se explicasen sus disposiciones.

182. El representante del ACNUR propuso que se examinaran las situaciones concretas de países o regiones que pudiesen dar lugar al desplazamiento forzado de minorías, y el observador del Instituto Rumano de Derechos Humanos añadió que algunas cuestiones, como los deberes de las minorías respecto del Estado, su integración armoniosa en el conjunto de la sociedad y el fortalecimiento de la democracia y el imperio del derecho podían ser objeto de otros estudios.

Papel de la educación

183. El observador del Grupo pro Derechos de las Minorías propuso que el Grupo de Trabajo se dedicase sobre todo a estudiar la forma de fomentar la investigación y el análisis de la vinculación entre las minorías, la educación en los idiomas minoritarios y la alfabetización. Además, por conducto del grupo especial del Alto Comisionado, el Centro de Derechos Humanos debería determinar la forma de cooperar eficazmente con otros organismos de las Naciones Unidas, como la UNESCO, el UNICEF y el PNUD, para intercambiar información y experiencias sobre el multiculturalismo, así como sobre la educación escolar y extraescolar en que interviniesen organizaciones no gubernamentales y minorías.

Papel de los medios de difusión

184. El observador de Synergies Africa recomendó que el Grupo de Trabajo aumentara su colaboración y cooperación con las organizaciones de periodistas, como Periodistas sin Fronteras, y organismos tales como la UNESCO, para elaborar un módulo de formación para periodistas en materia de promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

185. El observador del Congreso Islámico Mundial consideró que el Grupo de Trabajo debería examinar más a fondo los prejuicios fomentados por los medios de difusión, ya que era sumamente importante que los Estados se encargaran de adoptar las medidas correctivas adecuadas, sin afectar el derecho a la libertad de expresión, en los casos en que las actividades de los medios de difusión menoscabasen los derechos humanos de las comunidades minoritarias.

Presentación de la información

186. El observador de Nigeria propuso que el Grupo de Trabajo fuera el depositario de la información relativa a las situaciones de las minorías, que luego podría transmitirse a los Estados por conducto del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas.

187. Los observadores del Centro Internacional de Estudios Etnicos y del Grupo pro Derechos de las Minorías propusieron que se alentase a los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales a que presentaran

periódicamente informes sobre la situación de las minorías nacionales o étnicas en su país o región, para supervisar los progresos realizados en la aplicación de los principios enunciados en la Declaración.

188. El observador de la Federación de Rusia destacó la necesidad de proporcionar a las organizaciones no gubernamentales información acerca del Grupo de Trabajo.

Cooperación con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos

189. El observador del Grupo pro Derechos de las Minorías consideró que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos debería desempeñar un papel prominente de coordinación y alentar a los organismos del sistema de las Naciones Unidas a remitirse al Grupo de Trabajo en las actividades de esos organismos relacionadas con las minorías.

190. El observador de Suiza añadió, con respecto al programa para las minorías del Alto Comisionado, mencionado por éste en su alocución de apertura, que podría ser útil consultar a las organizaciones no gubernamentales y los especialistas antes de que el programa se aprobase. El observador se preguntó si establecer un fondo de contribuciones voluntarias para lograr una participación más amplia en el Grupo de Trabajo, podría contribuir también a financiar el programa del Alto Comisionado.

Cooperación con otros órganos y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos

191. El profesor Hannum propuso que la Secretaría recogiese la información pertinente de otros organismos de las Naciones Unidas, especialmente los órganos creados en virtud de tratados y los relatores especiales temáticos. Más concretamente, el profesor Hannum y los observadores de Austria, del Grupo pro Derechos de las Minorías y de France-Libertés propusieron que se presentase al Grupo de Trabajo información sobre las actividades del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que los Relatores Especiales sobre la cuestión de la intolerancia religiosa y sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia fuesen invitados al próximo período de sesiones.

192. El observador del Centro Internacional de Estudios Etnicos propuso que se pidiera a los organismos de las Naciones Unidas que tuviesen que ver con la aplicación del artículo 9 de la Declaración que presentaran por escrito al Grupo de Trabajo, antes de su período de sesiones oficial, informes sobre los progresos alcanzados en la puesta en práctica de las medidas que hubieran adoptado para aplicar la Declaración. La Asociación Arabe de Derechos Humanos añadió que los órganos y organismos de las Naciones Unidas podrían incorporar los principios enunciados en la Declaración en sus propias actividades y elaborar proyectos conjuntos en materia de protección de las minorías. El observador de la Comisión de Derechos Humanos de Letonia destacó la necesidad de fortalecer la cooperación con organismos tales como

el PNUD y de garantizar que las minorías fuesen consultadas y participaran en todos los proyectos que se ejecutasen.

Participación en el Grupo de Trabajo

193. Los observadores de la Federación de Rusia y Suiza dijeron que una de las tareas del Grupo de Trabajo sería buscar la manera de estimular la participación de un mayor número de estudiosos, representantes de organizaciones no gubernamentales y Estados en particular. Los observadores de France-Libertés y del Centro Internacional de Estudios Etnicos añadieron que también se debería invitar a los organismos de las Naciones Unidas a participar en el Grupo de Trabajo. El observador del Grupo Inter-Africa aclaró que el Grupo de Trabajo debía alentar la participación de las organizaciones no gubernamentales africanas que representaban a minorías.

194. Con tal fin, los observadores del Grupo Inter-Africa, el Foro Indoeuropeo de Cachemira, el Grupo pro Derechos de las Minorías y France-Libertés sugirieron que se creara un fondo de contribuciones voluntarias para permitir una mayor participación en las deliberaciones del Grupo de Trabajo.

Programa y prórroga del mandato del Grupo de Trabajo

195. Los observadores de France-Libertés, la Asociación Arabe de Derechos Humanos, el Grupo Pro Derechos de las Minorías y la Alianza Democrática de los Húngaros en Rumania dijeron que el Grupo de Trabajo debía fijarse un programa de trabajo claro para su período de sesiones siguiente, centrándose en los principios contenidos en la Declaración y cualquier otro tema pertinente.

196. El observador de Austria afirmó que el mandato del Grupo de Trabajo debía prorrogarse porque aún había cuestiones fundamentales por examinar.

Otras sugerencias

197. El profesor Thornberry dijo que se podía proporcionar al Grupo de Trabajo información sobre ejemplos positivos de tratados bilaterales como forma de lograr soluciones para los problemas que afectaban a las minorías.

198. El observador del Centro Ibn Khaldoun de Estudios para el Desarrollo sugirió que se crearan organizaciones que agruparan a gobiernos, organizaciones no gubernamentales y representantes de las minorías interesadas para alcanzar una solución pacífica y creativa de los problemas que afectaban a dichas minorías y formular y aplicar políticas que mejoraran la promoción de los derechos, e invitó a la comunidad internacional a que prestara su asistencia, proporcionando apoyo para la formación de los miembros de los grupos minoritarios. El observador del Centro de Documentación sobre Derechos Humanos para la Juventud sugirió que el Grupo de Trabajo obtuviera la participación de las juventudes de las minorías en las políticas y los programas educativos.

199. Los observadores del ACNUR, el Centro Ibn Khaldoun de Estudios para el Desarrollo y el Centro de Documentación sobre Derechos Humanos para la Juventud recomendaron que el Grupo de Trabajo considerara la posibilidad de centrar su labor en actividades relacionadas con la prevención de conflictos étnicos y la promoción de la tolerancia y la comprensión mediante la formación.

200. El observador del Centro Internacional de Estudios Etnicos sugirió que podría ser útil ejercer presión sobre los gobiernos y los organismos para que proporcionaran más fondos con el fin de sostener la labor del Grupo de Trabajo.

VII. OTRAS CUESTIONES

201. El observador del Grupo Sij de Derechos Humanos propuso que el Grupo de Trabajo hiciera más hincapié en la relación entre las minorías y la economía, en especial las consecuencias de las actividades de las empresas tansnacionales en los grupos minoritarios, y el observador de la Asociación Arabe de Derechos Humanos expresó el deseo de que el Grupo de Trabajo abordara la cuestión de los derechos a la tierra y a la propiedad en relación con las minorías.

202. El observador de China planteó una cuestión de procedimiento respecto del calendario de sesiones del Grupo de Trabajo, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1995/24 de la Comisión de Derechos Humanos, señalando a la atención el hecho de que el Grupo de Trabajo había celebrado dos períodos de sesiones entre los períodos de sesiones 47º y 48º de la Subcomisión.

203. Respondiendo a esta cuestión de procedimiento, el Presidente aclaró que para cumplir su mandato de tres años, los miembros del Grupo de Trabajo habían decidido celebrar su segundo período de sesiones en abril y mayo de 1996, observando así el requisito de que el Grupo de Trabajo se reuniera entre períodos de sesiones y de que la Subcomisión facilitara a la Comisión su informe anual, de conformidad con los párrafos 9 y 10 de la resolución 1995/24.

204. Los miembros del Grupo de Trabajo examinarían los detalles del programa y las fechas de su tercer período de sesiones durante el 48º período de sesiones de la Subcomisión.

VIII. RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

205. El Grupo de Trabajo decidió asignar más importancia al logro de soluciones para los problemas que afectaban a las personas pertenecientes a minorías con el fin de promover sus características y así contribuir a la tolerancia y la comprensión mutuas y a la paz. Para ello, el Grupo de Trabajo destacó que, tal como se establecía en el preámbulo de la Declaración, la promoción y protección de los derechos de las personas

pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuían a la estabilidad política y social de los Estados en que vivían.

206. Con el propósito de examinar mejor la promoción y realización práctica de la Declaración, el Grupo de Trabajo decidió reunir información sobre las disposiciones de las constituciones y la legislación de los Estados respecto de la protección y promoción de los derechos de la minorías. Además, el Grupo de Trabajo decidió encargar la preparación de estudios concisos sobre el contenido y alcance de los principios fundamentales de la Declaración, incluida la formulación de recomendaciones específicas y concretas para su aplicación en diferentes países y regiones del mundo.

207. El Grupo de Trabajo decidió explorar las formas en que podrían establecerse y fortalecerse mecanismos de supervisión nacionales, regionales e internacionales para evaluar el progreso logrado en la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y determinar qué problemas se planteaban. Se hizo referencia al posible reconocimiento y uso de indicadores y a la presentación de información comparada.

208. El Grupo de Trabajo decidió centrarse en particular en temas como la educación multicultural, el uso del idioma, el disfrute de la cultura, el papel de los medios de comunicación y la cuestión de las minorías y la integridad territorial, y con tal fin acordó realizar seminarios para examinar algunas de esas cuestiones con mayor profundidad.

209. El Grupo de Trabajo recomendó que se presentara información adicional y más sustantiva sobre la existencia de mecanismos nacionales de recurso y conciliación, en particular sobre cómo se habían establecido y funcionaban y qué resultado daban.

210. El Grupo de Trabajo decidió aumentar su cooperación con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la aplicación del programa del Alto Comisionado sobre las Minorías, específicamente para fortalecer sus actividades preventivas y aumentar su actuación en situaciones que afectaban a minorías y justificaban la adopción de medidas urgentes. Además, se profundizaría la relación entre el Grupo de Trabajo y los órganos creados en virtud de tratados, los relatores especiales temáticos y los representantes especiales, para que el Grupo de Trabajo pudiera actuar como centro de coordinación de las actividades respectivas en el ámbito de la protección de las minorías.

211. El Grupo de Trabajo recomendó que se reforzara la colaboración y cooperación con los organismos especializados, en particular la OIT y la UNESCO, y con el ACNUR, y que se buscaran nuevas vías de cooperación con, entre otros, el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social (UNRISD), el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

212. El Grupo de Trabajo recomendó que en los documentos de trabajo preparados para el segundo período de sesiones se tomaran en cuenta nuevos

elementos en vista de las observaciones formuladas. Cabía mencionar entre ellos las cuestiones de la asimilación y la integración y de la eliminación del analfabetismo, así como otros factores que contribuían a promover la educación multicultural (documento de trabajo sobre educación y minorías); la cuestión del domicilio, la residencia y la ciudadanía, haciendo hincapié en particular en la legislación y la práctica en diferentes partes del mundo (documento de trabajo sobre el domicilio y la residencia con relación a las minorías y los grupos migratorios); el análisis de las obligaciones de los Estados y el ejercicio de los derechos contenidos en la Declaración más que de los diferentes derechos que asisten a diferentes categorías de minorías (documento de trabajo sobre clasificación de las minorías y diferenciación de sus derechos); las cuestiones de la ciudadanía, de la residencia permanente y de otros grupos que deberían incluirse en la definición (documento de trabajo sobre la definición).

213. El Grupo de Trabajo decidió que se debía alentar a los gobiernos a que establecieran mecanismos para facilitar el diálogo y la conciliación entre las minorías y los gobiernos. Se hizo referencia en particular a las situaciones de las minorías que se habían señalado a la atención del Grupo de Trabajo. Se debía presentar al Grupo de Trabajo información sobre las actividades emprendidas en esta esfera.

214. El Grupo de Trabajo decidió propiciar una participación más amplia en el período de sesiones siguiente, en especial de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de los países en desarrollo, para así facilitar el diálogo y llegar a soluciones constructivas de los problemas que afectaban a las minorías. Con tal fin, se examinaría la posibilidad de propulsar la creación de un fondo de contribuciones voluntarias para facilitar la participación.

Anexo I

LISTA DE DOCUMENTOS QUE EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS MINORIAS TUVO ANTE SI EN SU SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

Signatura	Título
Grupo de Trabajo	
E/CN.4/Sub.2/AC.5/1996/1	Programa provisional
E.CN.4/Sub.2/AC.5/1996/1/Add.1	Anotaciones al proyecto de programa provisional
E/CN.4/Sub.2/AC.5/1996/WP.1	Documento de trabajo sobre la definición de las minorías, preparado por el Sr. Chernichenko
E/CN.4.Sub.2/AC.5/1996/WP.2	Documento de trabajo sobre clasificación de las minorías y diferenciación de sus derechos, preparado por el Sr. Eide
E/CN.4/Sub.2/AC.5/1996/WP.3	Documento de trabajo sobre educación y minorías, preparado por el Sr. Bengoa
E/CN.4/Sub.2/AC.5/1996/WP.4	Documento de trabajo sobre el domicilio y la residencia en relación con las minorías y los grupos migratorios, preparado por el Sr. Ali Khan
Comisión de Derechos Humanos	
E/CN.4/1996/88	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: informe del Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones
Resolución 1995/24	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas
A/50/514	Promoción eficaz de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: informe del Secretario General

Subcomisión

E/CN.4/Sub.2/1996/2	Informe del Grupo de Trabajo sobre su primer período de sesiones
E/CN.4/Sub.2/1993/34/Add.4	Posibles medidas para facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas en que intervienen minorías: informe presentado por el Sr. Eide (recomendaciones)
E/CN.4/Sub.2/1985/31	Propuesta relativa a una definición del término "minoría" presentada por el Sr. Jules Deschênes

Asamblea General

A/59/36	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Publicación

Serie de estudios Nº 5	Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas

Organos creados en virtud de tratados

Observación general Nº 23 (50) aprobada por el Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Observaciones sobre los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativos a la condición, el trato y los derechos de las minorías

Recomendación general XXI (48) aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, sobre la cuestión de la libre determinación

Anexo II

LISTA DE DOCUMENTOS E INTERVENCIONES PRESENTADOS AL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS MINORIAS EN SU SEGUNDO PERIODO DE SESIONES*

Declaración inaugural	Sr. J. Ayala Lasso, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Declaración	Sr. Asbjørn Eide, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo
Finlandia	Finnish Minority Legislation (Legislación finlandesa sobre las minorías), estudio preparado por el Sr. Kristian Myntti
Suiza	Protection d'une minorité linguistique menacée en Suisse: les Romanches (Protección de una minoría lingüística amenazada en Suiza: los romanches)
Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades, Australia	The role of national institutions (El papel de las instituciones nacionales)
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Activities in the field of minority protection (Actividades en el ámbito de la protección de las minorías)
Organización Internacional del Trabajo	Protection of minorities by ILO action (Protección de las minorías en virtud de las actividades de la OIT)
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	Teacher training and multiculturalism (Formación de docentes y multiculturalismo)
Consejo de Europa	Activities in the field of minority protection (Actividades en el ámbito de la protección de las minorías)
	Description of the programme on confidence-building measures (Descripción del programa de medidas de fomento de la confianza)

* Estos documentos pueden consultarse en la Secretaría.

Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la OSCE	Activities of the OSCE and its High Commissioner on National Minorities (Actividades de la OSCE y su Alto Comisionado para las Minorías Nacionales)
Centro Internacional de Estudios Etnicos	Ethnicity, minority concerns and the utilisation of the Declaration on minorities in South Asia (Etnicidad, preocupaciones respecto de las minorías y aplicación de la Declaración sobre las minorías en Asia meridional)
	Forms of dispute avoidance and settlement in the Asian region (Formas de evitación y solución de diferencias en la región asiática)
Grupo pro Derechos de las Minorías	The contribution of nacional and internacional non-governmental organizations (La contribución de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales)
Synergies Africa	Compte-rendu de l'atelier sur les médias, conflits et urgences humanitaires (Informe de la reunión de trabajo sobre medios de comunicación, conflictos y emergencias humanitarias)
Profesor Patrick Thornberry	Indigenous peoples and minorities: definition and description (Poblaciones indígenas y minorías: definición y descripción)
Profesor Fernand de Varennes	International standards and State practices involving language and the rights of minorities (Normas internacionales y prácticas de los Estados respecto de los idiomas y los derechos de las minorías)
Profesor Joseph Yacoub	La minoritologie: les minorités et la paix dans le monde (El estudio de las minorías: las minorías y la paz en el mundo)

También constan por escrito las intervenciones relacionadas con las siguientes situaciones que afectan a minorías: los asirios en el Iraq y Turquía, los refugiados bhutaneses en Nepal, los tártaros de Crimea y otras minorías en Ucrania, los ingush en Osetia septentrional, los mohajires en el Pakistán, los palestinos en Israel, los pandit en el Estado de Jammu y Cachemira, los romaníes en Europa central, las minorías rusas en las CEI y los Estados bálticos, los sami en Finlandia y Noruega y las minorías en Georgia, Hungría, la ex República Yugoslava de Macedonia y la Federación de Rusia.